



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1588

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 27 de Diciembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TRECE DE DICIEMBRE DEL 2021, A LA LETRA DICE:

IV. – PRIMERA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2021.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO LA PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2021.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.

SE SOMETE A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

- LICENCIADO. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON – PRESIDENTE MUNICIPAL.
- ARQUITECTO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ – SEGUNDO REGIDOR.
- LICENCIADA. MARINA GARCIA MÉNDEZ – CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ – QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR
- PROFESOR. GUADALUPE MORENO ALEJO – PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN – SEGUNDO SÍNDICO JURIDICO.
- LICENCIADA. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA – SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE. _

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Av. 1ero de Julio SN, Colonia Centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
Tel. 982-82-60277 Ext. 107
Email. planeacion@candelaria.gob.mx



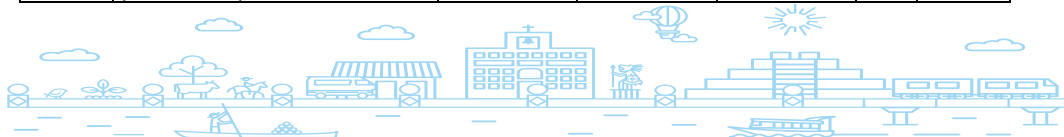
**PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2021**

1.- En esta primera modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2021, se cancela la obra Construcción de las Oficinas Administrativas(Ganadera), del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, con un monto de inversión de \$5,998,250.00, en atención al Desistimiento de Contrato de Obra Pública de fecha 5 de agosto, Acta Circunstanciada de hechos de fecha 11 de octubre, Dictamen Técnico y al Convenio de Terminación Anticipada de Contrato, ambos de fecha del 2 de noviembre del 2021, en donde el contratista desiste en la terminación del contrato de obra pública número HAC/DOP/FAFEF-01/2021, por motivo en retraso en el pago de anticipo, de acuerdo a ello se realizó la cancelación de la presente obra, reintegrando el recurso a la Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche, de acuerdo a como se presenta en la siguiente tabla:

FONDO	RUBRO	MODALIDAD	OBRA Y/O PROYECTO	LOCALIDAD	TOTAL	FEDERAL	U.M.	CANT.
FAFEF	URB.	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS (GANADERA), DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE	CANDELARIA C.M.	\$ 5,998,000.000	\$ 5,998,000.000	OBRA	1

2.- Siguiendo con la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2021, con recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (FAFEF), y en base a los Oficios de Autorización de fecha 13 de Diciembre del presente, se autoriza al Municipio de Candelaria un monto total de \$5,998,250.00 para la realización de 9 obras, las cuales se incluyen al del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2021, conforme a la siguiente tabla:

FONDO	OBRA Y/O PROYECTO	LOCALIDAD	TOTAL	FEDERAL	U.M.	CANT.
FAFEF	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 29, ENTRE CALLE 2E Y CALLE 2G Y CALLE 2E ENTRE CALLE 29 Y CALLE 31, EN LA COLONIA ACALÁN, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	CANDELARIA C.M.	\$ 830,026.85	\$ 830,026.85	m2	614.250
FAFEF	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 39 ENTRE CALLE 18A Y CALLE 16, EN LA COLONIA VICENTE FOX QUESADA, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	CANDELARIA C.M.	\$ 861,515.34	\$ 861,515.34	m2	663.000
FAFEF	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 2A ENTRE AV. EMANCIPADORES Y CALLE 29, EN LA COLONIA SAN MARTIN, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	CANDELARIA C.M.	\$ 731,053.96	\$ 731,053.96	m2	572.400



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Av. 1ero de Julio SN, Colonia Centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
Tel. 982-82-60277 Ext. 107
Email. planeacion@candelaria.gob.mx



FAFEF	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 12 ENTRE CALLE 29 Y CALLE 31, EN LA COLONIA GUANAJUATO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	CANDELARIA C.M.	\$ 382,927.50	\$ 382,927.50	m2	297.000
FAFEF	ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE CUAUHTÉMOC, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	CUAUHTÉMOC	\$ 638,545.27	\$ 638,545.27	OBRA	1.000
FAFEF	ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SAN JUAN (LAS GOLONDRINAS), DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	ARROYO SAN JUAN (LAS GOLONDRINAS)	\$ 638,545.27	\$ 638,545.27	OBRA	1.000
FAFEF	ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE LÁZARO CARDENAS, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	LÁZARO CARDENAS	\$ 638,545.27	\$ 638,545.27	OBRA	1.000
FAFEF	ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	EL POCITO	\$ 638,545.27	\$ 638,545.27	OBRA	1.000
FAFEF	ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE PABLO GARCÍA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE (CONSTRUCCIÓN).	PABLO GARCIA	\$ 638,545.27	\$ 638,545.27	OBRA	1.000
		TOTAL	\$5,998,250.00	\$5,998,250.00		



SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0277 Ext. 102

E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, A LA LETRA DICE:

PUNTO IV INCISO F). – REGLAMENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL REGLAMENTO PARA LA COMPROBACION DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.

SE SOMETE A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.



**REGLAMENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia Municipal y tiene como objeto regular la administración, comprobación y justificación de los recursos públicos que reciben y ejercen las Juntas, Comisarías y Agencias del Municipio de Candelaria, provenientes del Presupuesto Municipal o de recaudaciones propias.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Agente Municipal: Persona nombrada por el H. Ayuntamiento o por alguna Junta del Municipio de Candelaria como Autoridad Auxiliar de una Junta o Comisaría Municipal de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.
- II. Autoridad Auxiliar: Juntas, Comisarios y Agentes del Municipio de Candelaria.
- III. Auxiliar Contable: Persona que, en apoyo al Titular de la Comisaría o Agencia Municipal, tengan bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de recursos públicos.
- IV. Comisario Municipal: Persona elegida mediante elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que tiene a su cargo las funciones previstas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.
- V. Dictamen: Documento técnico que manifiesta la opinión escrita del Órgano Interno de Control acerca de la comprobación de ingresos y egresos por parte de la Autoridad Auxiliar y, en su caso, las observaciones derivadas de la revisión a éstos.
- VI. Egreso: Toda erogación económica realizada por una Autoridad Auxiliar.
- VII. Estado de Flujo de Efectivo: Documento contable con base acumulativa que refleja el origen y destino de los recursos públicos.
- VIII. Factura: Documento con los requisitos fiscales que comprueba la realización de una transacción comercial.
- IX. Ingreso: Monto económico que se suma y acumula al presupuesto de la Autoridad Auxiliar, sea directamente del Presupuesto Municipal, o bien, de las recaudaciones propias, apoyos extraordinarios o por traspaso de otras Autoridades Auxiliares.
- X. Inventario de Bienes Muebles: Documento con el registro del número, características y estado físico de todos los bienes muebles propiedad de la Autoridad Auxiliar.
- XI. Inventario de Inmuebles: Documento con el registro del número, características y estado físico de todos los inmuebles propiedad de la Autoridad Auxiliar.
- XII. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- XIII. Presidente de la Junta Municipal: Titular de la H. Junta Municipal con las atribuciones que le conceden en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.
- XIV. Tesorería Municipal: La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- XV. Tesorero: Persona que, en apoyo al Presidente de Junta Municipal, tenga bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de recursos públicos.
- XVI. Secretario: Persona que, en apoyo al Presidente de Junta Municipal, tenga bajo su responsabilidad los asuntos generales inherentes a la misma.

- XVII. Recibo de Ingresos: Documento foliado que una Autoridad Auxiliar expide a los usuarios de los servicios públicos municipales como comprobante de pago y de percepción económica municipal.
- XVIII. Recibo de Egresos: Documento debidamente identificado que comprueba los gastos devengados por la Autoridad Auxiliar y que sustituye a un documento fiscal cuando, por la naturaleza del beneficiado, no emite este último documento.
- XIX. Reglamento: Reglamento para la Comprobación de Ingresos y Egresos de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Candelaria.
- XX. Relación de Ingresos: Documento contable que enlista en forma ordenada y cronológica, cada una de las percepciones económicas a favor de la Autoridad Auxiliar.
- XXI. Relación de Egresos: Documento contable que enlista en forma ordenada y cronológica, cada uno de los gastos devengados que realiza la Autoridad Auxiliar.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Auxiliares, con independencia de lo establecido en otros documentos legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrar y hacer uso adecuado de todos sus Ingresos, observando lo establecido en este Reglamento y con un criterio de austeridad;
- II. Planear la eficiente aplicación de su presupuesto;
- III. Realizar oportunamente los pagos de los servicios públicos y privados que tengan contratados;
- IV. Asegurar el puntual cobro de los servicios municipales que apliquen;
- V. Realizar, actualizar y resguardar el inventario de bienes muebles e inmuebles de su jurisdicción;
- VI. Expedir el comprobante correspondiente por cada Ingreso percibido;
- VII. Solicitar el comprobante fiscal o en su caso el equivalente, por cada Egreso realizado;
- VIII. Mantener actualizada la relación de ingresos y egresos;
- IX. Tramitar en los primeros cinco días de cada mes, el Dictamen de la comprobación de los ingresos y egresos del mes anterior, ante el Órgano Interno de Control. En caso de no realizar la comprobación o no obtener el Dictamen sin observaciones, la comprobación de la Autoridad Auxiliar se registrará en el mes siguiente, considerando que para el cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de los ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares deberá de estar liquida.
- X. Integrar la documentación necesaria para la solventación de las observaciones que en su caso genere el Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO II DE LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 4.- Para la comprobación de los gastos erogados por las Autoridades Auxiliares, se aplicarán los formatos que forman parte de este Reglamento y aquellos señalados por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Auxiliares, con sus respectivos Tesoreros o Auxiliares Contables, son los responsables de la administración, comprobación y justificación de los recursos públicos que reciben y ejercen, además del registro y resguardo de la información respectiva que se genere de las mencionadas actividades, siempre en observancia a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades Auxiliares, con sus respectivos Tesoreros o Auxiliares Contables, integrarán la documentación necesaria que compruebe y justifique, ante el Órgano Interno de Control, cada uno de sus ingresos y egresos, utilizando para ello los formatos que forman parte de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La información que se proporcione en los formatos que conforman este Reglamento, deberá ser llenada con tinta negra, llevar un orden progresivo de fechas y libre de tachaduras, enmendaduras o cualquier otra alteración que ponga en duda la veracidad de la información manifestada.

ARTÍCULO 8.- Toda la documentación comprobatoria deberá ser llenada en computadora, máquina de escribir o con letra de molde legible, además de contener las firmas o las huellas de la correspondiente Autoridad Auxiliar y de su respectivo Tesorero o Auxiliar Contable.

ARTÍCULO 9.- La documentación que la Autoridad Auxiliar presentará mensualmente al Órgano Interno de Control se enlista a continuación:

- a) Estado de movimiento de efectivo (Formato 1);
- b) Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2a);
- c) Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2b);
- d) Recibo de Ingreso (Formato 3);
- e) Recibo de Egreso (Formato 4);
- f) Solicitud de Apoyo (Formato 5);
- g) Recibo de Apoyo (Formato 6);
- h) Lista de Apoyos Institucionales (Formato 7);
- i) Relación de Facturas (Formato 8);
- j) Bitácora de Control de Combustibles y Lubricantes para Maquinaria y Vehículos (Formato 9);
- k) Bitácora de Control de Combustibles y Lubricantes para Equipos (Formato 10);
- l) Solicitud de Apoyo para Alimentación (Formato 11); y,
- m) Solicitud y Autorización de Viáticos y Comisiones (Formato 12).

ARTÍCULO 10.- La comprobación de los ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares se realizará en las oficinas del Órgano Interno de Control en los primeros cinco días de cada mes, estando presente para aclarar cualquier duda, la Autoridad Auxiliar o bien, su Tesorero o Auxiliar Contable según corresponda.

ARTÍCULO 11.- Derivado de la revisión de la comprobación de los ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares, el Órgano Interno de Control emitirá un Dictamen con las observaciones a solventar por parte de la Autoridad Auxiliar. En caso de no existir observaciones, se emitirá un Dictamen sin observaciones, mismo que será entregado en original y copia a la Autoridad Auxiliar para que a su vez entregue el primero en la Tesorería Municipal y la copia la resguarde con el sello de recibido de esta última Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Para la solventación de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, la Autoridad Auxiliar contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar los documentos pertinentes o bien, corregir la información presentada en los documentos que conforman la comprobación.

ARTÍCULO 13.- Transcurridos los cinco días hábiles para la solventación de las observaciones y, si ésta no se realizara, el Órgano Interno de Control iniciará la denuncia o el procedimiento de investigación correspondiente ante la posibilidad de la presencia de, una o más, faltas administrativas.

ARTÍCULO 14.- La ministración mensual subsecuente al mes de Comprobación, se entregará por parte de la Tesorería Municipal hasta recibir el Dictamen sin observaciones por parte del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 15.- El Titular del Órgano Interno de Control es el único facultado para la firma de los Dictámenes de comprobación de ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares y, en caso de ausencia del primero, lo hará quién para efecto se encuentre oficialmente como Encargado de Oficina o Suplente.

ARTÍCULO 16.- Toda la documentación que se genere derivada del cumplimiento de este Reglamento, deberá formar parte de los documentos que se entreguen en el proceso respectivo de entrega-recepción.

ARTÍCULO 17.- En caso de controversia, el Órgano Interno de Control es la Unidad Administrativa facultada para dirimirla e interpretar el presente Reglamento y, en su caso, podrá emitir formatos adicionales e implementar las medidas necesarias para subsanar las controversias o interpretaciones erróneas.

ARTÍCULO 18.- Con independencia de las Comprobaciones mensuales, el Órgano Interno de Control podrá en cualquier momento iniciar una revisión o auditoría con base en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y demás regulación aplicable.

CAPÍTULO III DEL ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- Cada Autoridad Auxiliar llevará su propia Contabilidad, utilizando como apoyo el Estado de Movimiento de Efectivo (Formato 1).

ARTÍCULO 20.- Es parte de la Contabilidad todos aquellos documentos que se generen como parte de la administración de los ingresos y egresos, incluidos los que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Estado de Movimiento de Efectivo deberá integrarse mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal se integrará uno Anual.

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 22.- Todos los Ingresos de las Autoridades Auxiliares deberán estar integrados y presentados mensualmente al Órgano Interno de Control mediante el Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2a para las Juntas Municipales y Formato 2b para las Comisarías y Agencias Municipales).

ARTÍCULO 23.- El monto mensual de los recursos financieros para cada concepto de la participación municipal, será determinado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Los traspasos económicos entre Autoridades Auxiliares y su destino de aplicación, deberán ser autorizado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las participaciones y apoyos extraordinarios gubernamentales, deberán sustentarse con copia del cheque expedido o de la transferencia bancaria correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Por cualquier recurso recaudado, la Autoridad Auxiliar deberá emitir un recibo que de manera ineludible se entregará a quien realice el pago, conservando una copia exacta del recibo, misma que formará parte de su comprobación mensual.

ARTÍCULO 27.- Las Autoridades Auxiliares sólo se pueden realizar cobros por los conceptos que permitan las leyes en la materia.

ARTÍCULO 28.- El Recibo de Ingreso (Formato 3) deberá llenarse en su totalidad para que sea aceptado durante la comprobación mensual de la Autoridad Auxiliar. En el caso de los Ingresos relativos al servicio de agua potable, se utilizará el formato que para este efecto establezca la Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable, quien después de recibir la comprobación correspondiente, emitirá un recibo global para su entrega a la Tesorería Municipal para determinar los Apoyos Extraordinarios de las Autoridades Auxiliares y, que mensualmente, le informará al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO V DE LOS EGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- De los Egresos que realice las Autoridades Auxiliares deberán respetar el monto autorizado por la Tesorería Municipal y su disponibilidad, presentando mensualmente al Órgano Interno de Control el Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2a para las Juntas Municipales y Formato 2b para las Comisarías y Agencias Municipales).

ARTÍCULO 30.- En ningún caso se podrán realizar erogaciones que las disposiciones jurídicas aplicables no lo permitan.

ARTÍCULO 31.- La comprobación de apoyos por parte de las Autoridades Auxiliares será a través de la Solicitud de Apoyo (Formato 5), el Recibo de Apoyo (Formato 6) y la Lista de Apoyos Institucionales (Formato 7). Para aquellos que sean derivados de emergencias de salud y defunciones, deberán adjuntar copia de la receta médica o del acta de defunción, según corresponda.

ARTÍCULO 32.- Todo Egreso que realicen las Autoridades Auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado.

ARTÍCULO 33.- Para la justificación del Egreso se pueden presentar órdenes de pago y evidencias fotográficas y, como comprobante, el recibo o factura fiscal con todos los requisitos establecidos por la autoridad Hacendaria.

ARTÍCULO 34.- Las facturas expedidas a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria que gestionó la Autoridad Auxiliar deberán presentarse las impresiones de los archivos CFDI y XML ante el Órgano Interno de Control durante su comprobación, mismas que estarán adjuntas a su Relación de Facturas (Formato 8).

ARTÍCULO 35.- El uso de la partida de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, sólo serán admitidos aquellos que se apliquen a maquinaria y vehículos oficiales o bien, a equipos propios de la Autoridad Auxiliar, para estos casos de requerirá presentar la Bitácora de Control de Combustible y Lubricantes para Maquinaria y Vehículos (Formato 9) y la Bitácora de Control de Combustible y Lubricantes para Equipos (Formato 10), respectivamente.

ARTÍCULO 36.- En aquellos casos que se realice algún servicio público con maquinaria o equipo ajenos a la Autoridad Auxiliar, se utilizarán los mismos formatos señalados en el artículo anterior, pero se adjuntará por escrito una justificación con fotografías a modo de comprobación.

ARTÍCULO 37.- Se aceptarán gastos de alimentación solamente para aquellas personas que presten su servicio en beneficio de la comunidad sin alguna percepción económica como apoyo, así como servidores públicos municipales o estatales, que por cuestiones laborales, desempeñen sus funciones en la comunidad jurisdicción de la Autoridad Auxiliar y que para ello no tengan asignados los viáticos correspondientes. Estos casos se deberán comprobar con la Solicitud de Apoyo para Alimentación (Formato 11).

ARTÍCULO 38.- En los casos de pago de alimentos por eventos tradicionales, educativos o culturales, se requerirá la autorización por escrito de la Tesorería Municipal, de la que se adjuntará copia simple a la comprobación mensual correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Para la determinación y otorgamiento de viáticos de las Autoridades Auxiliares, éstos deberán estar debidamente justificados con el oficio de comisión por parte de la Autoridad Auxiliar, así como comprobado con las facturas, notas de venta y/o recibos correspondientes, utilizando para comprobar éstos la Solicitud y Autorización de Viáticos y Comisiones (Formato 12), respetando los montos que para efecto autorice y comunique la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria conforme al Tabulador de Viáticos autorizado y vigente.

ARTÍCULO 40.- Cuando el beneficiario de una erogación no emita facturas fiscales o nota de venta, se deberá utilizar el Recibo de Egreso (Formato 4) mismo que deberá llenarse en su totalidad para que sea aceptado durante la comprobación mensual de la Autoridad Auxiliar.

ARTÍCULO 41.- En lo referente a la comprobación del egreso para obra pública, la factura, nota de venta o recibo, deberá detallar los conceptos y volúmenes de obra o en su defecto, anexar la estimación autorizada.

ARTÍCULO 42.- En la Relación de Egresos no se incluyen aquellos por concepto de sueldos y salarios de personal que se encuentre en nómina, pero deberán presentar de manera física, en original y con la firma y huella de los servidores públicos correspondientes, los comprobantes fiscales o lista de raya o comprobante de pago de las remuneraciones quincenales por concepto de sueldos y salarios, mismos que formarán parte de la comprobación mensual de sus ingresos y egresos.

FORMATO 1



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO

Junta / Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)

SALDO AL DÍA ÚLTIMO DEL MES ANTERIOR:		\$
INGRESOS TOTALES DEL MES:		\$
PROPIOS		\$
Derechos	\$	
Aprovechamientos	\$	
Otros	\$	
PARTICIPACIONES		\$
Participaciones	\$	
Anticipo de participaciones	\$	
Aportaciones	\$	
Trasposos	\$	
OTROS INGRESOS		\$
Apoyos extraordinarios	\$	
	\$	

EGRESOS TOTALES DEL MES:		\$
GASTO CORRIENTE		\$
1000 Servicios personales	\$	
2000 Materiales y suministros	\$	
3000 Servicios generales	\$	
4000 Transferencias	\$	
5000 Bienes muebles e inmuebles	\$	
INVERSIÓN PÚBLICA		\$
6000 Inversión pública	\$	

SALDO AL DÍA ÚLTIMO DEL MES: \$

Elaboró	Vo.Bo.	Autorizó
(firma o huella)	(firma o huella)	(firma o huella)
(nombre completo)	(nombre completo)	(nombre completo)
Tesorero o Aux. Contable	Síndico	Autoridad Auxiliar

FORMATO 2a



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



CONCENTRADO DE INGRESOS Y EGRESOS

Junta Municipal: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)

INGRESOS	
Saldo inicial	\$
Participación	\$
Ingreso por reembolso de auditoría	\$
Apoyo a Presidente de Junta	\$
Anticipo de participaciones municipales	\$
Apoyo extraordinario (agua potable)	\$
(otro ingreso)	\$
(otro ingreso)	\$
TOTAL DE INGRESOS:	\$
EGRESOS	
1131 Sueldos base al personal permanente	\$
1231 Retribuciones por servicios de carácter social	\$
1321 Primas vacacional y dominical	\$
1322 Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$
2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$

2161 Material de limpieza	\$
2211 Productos alimenticios para personas	\$
2421 Cemento y productos de concreto	\$
2461 Material eléctrico y electrónico	\$
2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$
2521 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$
2531 Medicinas y productos farmacéuticos	\$
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	\$
2612 Lubricantes y aditivos	\$
2911 Herramientas menores	\$
2921 Refacciones y accesorios menores de edificios	\$
2931 Refacc. y accesorios menores de mobiliarios y equipo de admon., educ. y recreativo	\$
3111 Servicio de energía eléctrica	\$
3721 Pasajes terrestres	\$
3751 Viáticos en el país	\$
3821 Gastos de orden social y cultural	\$
4411 Ayudas diversas	\$
4414 Fomento al deporte	\$
4417 Ayudas al sector salud	\$
(otro egreso)	\$
(otro egreso)	\$
TOTAL DE EGRESOS:	\$
EFFECTIVO DISPONIBLE:	\$

FORMATO 2b



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



CONCENTRADO DE INGRESOS Y EGRESOS

Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)

INGRESOS	
Saldo inicial	\$
Participación	\$
Ingreso por reembolso de auditoría	\$
Apoyo a Comisario	\$
Anticipo de participaciones municipales	\$
Apoyo extraordinario (agua potable)	\$
(otro ingreso)	\$
(otro ingreso)	\$
TOTAL DE INGRESOS:	\$
EGRESOS	
1131 Sueldos base al personal permanente	\$
1231 Retribuciones por servicios de carácter social	\$
2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$
2161 Material de limpieza	\$

Entregó

Recibió

(firma o huella)

(nombre del servidor público)
(cargo del servidor público)

(firma o huella)

(nombre completo)

FORMATO 5



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

SOLICITUD DE APOYO



Fecha: (día, mes y año)

At´n. C. (nombre completo de la Autoridad)

Presidente / Comisario / Agente Municipal
de (nombre de la comunidad)

Presente

Por este medio y de la manera más atenta solicito un apoyo económico por (monto en pesos.
\$ _____ (números) _____

Son: (monto en letras) _____ pesos 00/100 M.N.

Lo anterior para:

(descripción de los motivos de la solicitud de apoyo económico)

Se anexa copia de la identificación oficial del solicitante.

Atentamente:

(firma o huella del solicitante)
(nombre completo del solicitante)

Autorizó

(firma, en su caso, de la Autoridad)
(nombre de la Autoridad)
(cargo de la Autoridad)

FORMATO 6



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



RECIBO DE APOYO

Beneficiario: (nombre del beneficiario) _____

Folio número: (# consecutivo) _____ Fecha de expedición: (día / mes / año) _____

Recibí de: (nombre de la Junta / Comisaría / Agencia) _____

La cantidad de \$ (monto en números) _____ pesos.

Son: (monto en letras) pesos (cts) /100 M.N.

Por concepto (descripción del concepto del apoyo)
de: _____

Se adjunta solicitud de apoyo con copia de la identificación oficial del beneficiado.

Entregó

Recibió

(firma o huella)

(nombre del servidor público)
(cargo del servidor público)

(firma o huella)

(nombre completo)

FORMATO 7



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

LISTA DE APOYOS INSTITUCIONALES



Junta / Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y COMISIONES



El. C. (nombre completo de la Autoridad)

Asistió a la Comunidad o Ciudad de: (nombre de la comunidad o ciudad)

En la(s) fecha(s): (dd/mm/aa)

Por los motivos que a continuación se mencionan:

(descripción de las actividades motivo de la solicitud de viáticos y comisiones)

Se anexa el oficio de comisión, las facturas y recibos generados.

Montos autorizados y reembolsados:

CONCEPTO	MONTO
Combustible:	\$
Pasaje:	\$
Hospedaje:	\$
Alimentos:	\$
TOTAL:	\$

(firma o huella)
(nombre del solicitante)

Elaboró

Vo.Bo.

Autorizó

(firma o huella)
(nombre completo)
Tesorero o Aux. Contable

(firma o huella)
(nombre completo)
Síndico

(firma o huella)
(nombre completo)
Autoridad Auxiliar

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, A LA LETRA DICE:

PUNTO IV INCISO I). – REGLAMENTO PARA EL MERCADO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA INCISO I SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL REGLAMENTO PARA EL MERCADO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LA LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102,105 Y 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 105 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO
DE MERCADOS DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DE SU OBJETO Y DEFINICION**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general, cuyo objeto es normal a través de disposiciones administrativas y generales a que se sujetara la organización y funcionamiento de las actividades relacionadas con el Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto, sean estos fijos, semifijos o provisionales, que compete en las zonas de influencia de los mismos en el Municipio de Candelaria.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto estará a cargo del ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales, y de los que integran la comisión del mercados en el honorable cabildo que tendrán a su cargo vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, bajo la supervisión de la administración de mercados; dicho servicio será prestado por personas físicas o morales cuando se otorgue la concesión misma que será arrendada, por el propietario h. ayuntamiento, bajo los lineamientos a este reglamento, además de realizar sus trámites de avisos de funcionamiento y constancia de manejos de alimentos según el giro comercial ante la copriscam.

Artículo 3.- EL ayuntamiento de candelaria, además de los requisitos contenidos en este Reglamento, señalaran por medio de circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que proceden, los específicos para el funcionamiento y organización de los mercados públicos y centrales de abasto; y del comercio ambulante en las zonas de influencia de los mismos.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. H. ayuntamiento: honorable ayuntamiento del municipio de candelaria.
- II. Presidente: presidente del h. ayuntamiento del municipio de candelaria.
- III. Comisión: comisión edilicia integrada por los regidores y síndicos del H. ayuntamiento del municipio de candelaria.
- IV. Unidad de servicios públicos: unidad administrativa de servicios públicos.
- V. Tesorería: tesorería del municipio de candelaria.
- VI. Mercado público: el lugar o el local sea o no propiedad del ayuntamiento, para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos alimenticios (agrícolas) de consumo generalizado y efectos de uso general para el vestido de la población del país, en forma permanente o en días determinados, de manera ordenada.
- VII. Locatario: el vendedor fijo que obtenga de la autoridad municipal competente, la licencia de funcionamiento, para ejercer actos de comercio autorizados dentro del mercados, para la venta al público del producto al menudeo señalado en el giro comercial de dicho documento y la tarjeta de control respectiva, quien estará obligado a estar al corriente en sus pagos de impuestos.
- VIII. Para efecto del presente reglamento se comprenderá como vendedores los siguientes:
 - Vendedor fijo:** el locatario autorizado por la autoridad municipal competente.
 - Vendedor semifijo:** el permisionario que obtenga de la subdirección el permiso semifijo correspondiente para ejercer actos de comercio en la zona de influencia de un mercado público del municipio de candelaria, Campeche.
 - Vendedor provisional:** el permisionario que tenga permiso para ejercer actos de comercio en festividades o situaciones extraordinarias en la zona de influencia en un plazo que no exceda de 20 días.

- IX. **Zona de Protección de Mercados:** el perímetro que señale el ayuntamiento en los acuerdos respectivos a cada mercado, y comprendiendo vías y lugares públicos, a efectos de prevenir su normal funcionamiento.
- X. **Puestos permanentes y fijos:** Los determinados en un mercado público, donde los locatarios permanentes ejercen actos de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos los que existan en el exterior de los mercados públicos, por un tiempo mayor de los (6 meses).
- XI. **Puestos temporales o semifijos:** Son aquellos puestos utilizados por los locatarios que han obtenido autorización para expender mercancías en el exterior de los mercados o en las zonas de protección de los mismos, por tiempo determinado.
- XII. **Licencia de funcionamiento:** la licencia de funcionamiento el documento expedido por el área competente, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del mercado público con vigencia de un año, que debe ser renovada siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este reglamento, con carácter de intransferible para el giro comercial autorizado. Documento que para ser válido requieran también de la firma del titular de la Dirección de Servicios Públicos, tampoco serán susceptibles de ser arrendados.
- XIII. **Renovación:** es el acto por el cual se revalida la vigencia de la licencia de funcionamiento, permiso y tarjeta de control por un año que corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicita, expedido por la autoridad municipal competente.
- XIV. **Administrador:** es el servidor público que se encarga de administrar el funcionamiento del o de los mercados públicos y mismo que será designado por el H. Ayuntamiento.
- XV. **Inspector:** Es el servidor público comisionado y autorizado para realizar la actividad de inspeccionar, verificar, supervisar, vigilar, examinar y comprobar que se cumplan con la condiciones o normas que establece este reglamento, acuerdos y lineamientos vigentes aplicables a la materia y demás leyes; así como las demás funciones que se le deleguen u ordenen, mismo designado por H. Ayuntamiento.
- XVI. **Tarjeta de control:** es el documento donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios.
- XVII. **Constancia medida básica de protección civil:** es el documento que acredita que las condiciones de seguridad cumplen con la norma en materia de protección civil, de un determinado.
- XVIII. **Comercio seco y fresco:** donde se encuentran abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, chiles etc.
- XIX. **Comercio húmedo:** se encuentran en esta área carnicerías, pollerías salchicherías legumbres verduras, plantas etc.

Artículo 6.- se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos frente a las entradas de:

- I. Los edificios públicos
- II. Los edificios de las escuelas oficiales o particulares
- III. Las casas habitación
- IV. Los edificios que constituyan centros de trabajo
- V. Los edificios declarados monumentos históricos
- VI. Los templos religiosos
- VII. Mercados públicos, parques y jardines
- VIII. Los accesos y salidas de espectáculos públicos
- IX. En los camellones de las vías públicas, en los prados de jardines y parques públicos.
- X. Paradas de camiones.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES

Artículo 7.- El H. ayuntamiento, en materia de mercados públicos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas operativos anuales en materia de mercados
- II. Aprobar los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- III. Aprobar los dictámenes de la comisión para autorizar la expedición de licencias de funcionamiento en materia de mercados;
- IV. Aprobar o rechazar los cambios de giro comercial y traspasos de los locales de los locatarios.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- VI. Clasificar por zonas el funcionamiento de los mercados , en atención a lo señalado en la ley de salud del estado, la COPRISCAM y considerando la naturaleza de los productos que se expendan, misma clasificación que será de acuerdo a las normas de salubridad, apoyado por el Director de Servicios Públicos y dicha clasificación debe reunir los lineamientos y respetando las normas de seguridad establecidas por la dirección de protección civil, sección Administrativa, y podrán ser por sección de ventas, sección comercial, tianguis, sección de comidas y antojitos, servicios generales, área de carga y descarga, Estacionamiento Público.
- VII. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 8.- para el debido cumplimiento de este reglamento, el presidente municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa del período constitucional de su mandato y los programas operativos anuales de mercados públicos;
- II. Nombrar y remover libremente al servidor público responsable del mercado o de los mercados,
- III. Proponer los lugares para que se establezcan los mercados públicos de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- V. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.
- VI. Firmar para dar el visto bueno en la expedición de concesión

Artículo 9.- para el cumplimiento de este reglamento, la comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar de manera anual el padrón de locatarios y vendedores de los mercados públicos.
- II. Aprobar el catálogo de giros que le propongan la unidad de servicios públicos;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para autorizar o negar, la expedición de las licencias de funcionamiento, ello previa conciliación de los análisis realizados por las áreas de servicios públicos municipales y de las áreas competentes y firmar al dar el visto bueno;
- IV. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a cambios giros, previo
- V. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los traspasos de locales, ello previa conciliación de los análisis realizados por la unidad de servicios públicos, mismos que deberán estar organizados por zonas;
- VI. Realizar las observaciones y/o recomendaciones a las autoridades municipales para la mejora de las condiciones y funcionamiento del o de los mercados públicos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento; y
- VIII. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 10.- La dirección de servicios públicos municipales, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del municipio de candelaria y de todas las partes que conforman dicho mercado.
- II. Vigilar el cumplimiento por parte de los locatarios, vendedores e introductores de los mercados públicos y de sus zonas de influencia las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III. Atender las observaciones y quejas de los locatarios o comerciantes y público en general por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presenta en los mercados públicos;
- IV. Realizar observaciones para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Realizar supervisiones del funcionamiento de los mercados públicos y de sus zonas de influencia;
- VI. Elaborar el catálogo de giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
- VII. Asignar el tipo de giro de comercial que corresponda a los locatarios y vendedores conforme al catálogo autorizado para tal efecto;
- VIII. Recibir y analizar las solicitudes de expedición de licencias de funcionamiento y cambios de giro, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.
- IX. Recibir y analizar las solicitudes de traspasos de locales, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente;
- X. Ordenar la práctica de las visitas de inspección y domiciliarias en los mercados públicos y sus zonas de influencia;
- XI. Imponer las sanciones derivadas de las infracciones a las imposiciones del presente Reglamento;
- XII. Decretar el aseguramiento de bienes, productos o mercancías que se expendan en los mercados públicos y sus zonas de influencia sin cortar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como aquellos de procedencia ilícita o apócrifa;
- XIII. Clausurar temporal o definitivamente los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
- XIV. Expedir cada 6 meses el horario de carga y descarga misma que se dará a conocer a los locatarios, fijándose en lugar visible, misma que será en un horario que no afecte el tránsito vehicular y el libre tránsito de los ciudadanos
- XV. Administrar todas las áreas que conforman el mercado municipal inclusive hasta el área de baños públicos y regaderas.
- XVI. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias

Artículo 11.- Los servidores públicos con cargo de Presidente Municipal, Regidores, Directores, Sub Directores y jefes de áreas no podrán realizar trámites a nombre de los locatarios o comerciantes; solicitar remuneraciones económicas; autorizar remodelaciones, cambios de giro, ni tramitar concesiones para sí o para su cónyuge cuando se encuentren en su cargo, invasión de áreas comunes o ejercer algún tipo de coacción sobre los locatarios o comerciantes en cuyo caso serán acreedores a las sanciones que le correspondan por dichas acciones.

Artículo 12.- Para el debido cumplimiento de los objetivos de este reglamento la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los cobros de las rentas, impuestos, derechos, multas de su competencia impuestos por la autoridad municipal y como contraprestación la entrega de la concesión:

- II. Establecer la aplicación de un procedimiento económico coactivo de su competencia para intentar el cobro del objeto generador del crédito fiscal correspondiente;
- III. Proponer a la unidad de servicios públicos municipales el embargo de los bienes, mercancías o productos, cuando el locatario o vendedor no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión. El embargo quedara sin efectos cuando, cuando el locatario o vendedor cumpla con la obligación de que se trate;
- IV. Proponer a la unidad de servicios públicos municipales la revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento, por incumplimiento del locatario o vendedor de los requisitos exigidos para tal efecto.
- V. Verificar periódicamente que los locales se encuentran al día en sus pagos de impuestos, para lo cual se coordinara con las demás áreas en las cuales se realicen pagos periódicos y,
- VI. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.
- VII. Rendir un informe como mínimo cada tres meses, a la comisión, sobre el estatus del padrón de contribuyentes, sobre el pago de las rentas.
- VIII. Verificar periódicamente y de manera física el padrón en el mercado municipal y cotejar con el padrón de contribuyentes de su base de datos.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS

Artículo 13. La prestación del servicio público de mercados se realizará por el H. ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos, y contar con una oficina dentro del mercado municipal, para vigilar la administración (administración Directa)

Artículo 14.- Los locatarios de los mercados públicos, deberán:

- I. Contar con un programa interno de protección civil; y solicitar su constancia de medidas básicas de protección civil.
- II. Realizar el pago de la renta mensual, ante la tesorería municipal.
- III. Solicitar la licencia de funcionamiento, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos exigidos para ello y cubierto el pago del derecho fiscal correspondiente, pagar el contrato de arrendamiento mensual, de agua, electricidad y recolecta de basura;
- IV. Solicitar los traspasos de los locales, en el cual deberá acreditar él porque del traspaso y dicho traspaso será para seguir ejerciendo en el mismo giro que tenía; y
- V. Solicitar el documento que avale el giro comercial de la actividad a la que se dedican de forma ordinaria, dentro de su área o zona clasificada.
- VI. Solicitar ante la COPRISCAM, los permisos de aviso de funcionamiento y constancia de manejo de alimentos, según el giro comercial.

Artículo 15.- los locatarios, vendedores semifijos o provisionales, deberán:

- I. Abstenerse de obstruir u ocupar los pasillos, corredores, andenes de carga y descarga, áreas comunes y accesos a los mercados públicos, con excepción de los vendedores de alimentos preparados.
- II. Desempeñar la actividad comercial, en el plazo autorizado, en el área asignada en los mercados públicos y sus zonas de influencia.
- III. Mantener limpio su área de trabajo incluyendo el frente, utilizando la uniformidad de la imagen del mercado en color blanco de acuerdo a las exigencias de higiene y salubridad.
- IV. Las demás señaladas en artículo 14

Artículo 16.- serán causa de revocación o retiro de la licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, cuando los locatarios y vendedores semifijos o provisionales de los mercados públicos y sus zonas de influencia realicen los siguientes actos:

- I. Trasladar mediante cualquier acto jurídico la posesión y propiedad del local que les haya asignado la autoridad municipal;
- II. Ejercer por persona distinta del empadronado el comercio en sus locales;
- III. Dejar de cubrir por más de dos meses el pago de la renta del local comercial, del cual es propietario en H. ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- IV. Formar monopolios de cualquier índole; Fusionar los locales que le son asignados por la autoridad municipal sin permiso o autorización previa;
- V. No obtener autorización para remodelar o adecuar las instalaciones de sus locales;
- VI. No tramitar de forma anual la renovación de la licencia de funcionamiento previo pago del derecho fiscal correspondiente; y
- VII. Traspasar por sí mismo los puestos que les han sido asignados. Para el caso de los traspasos deberán de entregar el local o puesto a la unidad de servicios públicos quien realizará los trámites correspondientes.
- VIII. Tener un adeudo de más de dos meses en sus pagos de impuestos y demás pagos que deban realizarse ante las oficinas del H. Ayuntamiento
- IX. Ser sancionado por la secretaria de salud, por causar un daño grave en la salud de la población.

Artículo 17.- los tramites a que están obligados los locatarios, vendedores semifijos o provisionales se realizaran de manera personal por os interesados, solo se aceptara la presentación legal, cuando sea demostrada de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 18.- el horario de los mercados públicos se sujetará a lo que dispongan el Ayuntamiento, la comisión y la dirección de servicios públicos conforme a las facultades conferidas por este reglamento y demás disposiciones legales aplicable, para lo cual serán expedidos y fijados en lugares visibles.

Capitulo IV DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS

Artículo 19.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficiales de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.

Artículo 20.- corresponde al presidente municipal en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, realizar los estudios y proyectos sobre construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación de los mercados públicos propiedad del municipio.

Artículo 21.- cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación relativas a servicios públicos o mejoras de los mercados públicos municipales, la dirección de servicios públicos en coordinación con el área de Obras Públicas y desarrollo urbano municipal reordenará la ubicación de los puestos que impidan la ejecución de esas obras y con la intervención del área de obras públicas municipales, fijara los lugares a que estos puestos deban ser trasladados de manera provisional, y una vez terminadas dichas obras, ordenara la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban de ser esto posible o en su caso señalara el nuevo sitio al que deban ser trasladados en definitiva dichos puestos. La unidad de servicios públicos dará aviso a comerciantes y locatarios que resulten afectados por estas obras, con una anticipación de 10 días a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPITULO V DE LOS LOCATARIOS Y VENDEDORES

Artículo 22.- Los locatarios y vendedores de los mercados públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán atender y cumplir con las indicaciones y ordenes que les dicte la unidad de servicios públicos, relacionadas con el funcionamiento de los puestos y dichas zonas.

Los locatarios, y vendedores deberán respetar a los funcionarios en materia de inspección y vigilancia de mercados públicos y en caso contrario, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por este reglamento.

Los locatarios del mercado no serán considerados dueños de los locales comerciales, ya que el propietario de las concesiones será el h. ayuntamiento del municipio de candelaria, el cual podrá renovar dichas concesiones a los locatarios que cumplan los requisitos que el presente reglamento.

Los locatarios del mercado no podrán tener más de 3 locales comerciales dentro del mismo mercado, los cuales deberán ser contiguos y ubicados dentro de la misma zona.

Los locatarios y vendedores, no tendrán injerencia en el otorgamiento o asignación de la concesión esta solo le corresponderá al H. Ayuntamiento a través de las autoridades designadas de la administración en funciones.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido, poner tinas, freidoras o cualquier otro artefacto en los pasillos que impidan el libre tránsito en el mercado y a su vez pongan en riesgo la integridad de las personas.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido instalar fabricas para hacer tortillas que funcionamiento como gas butano, dentro de las instalaciones del mercado municipal, y solo se podrán expender tortillas en modalidad de expedidos, sin fabricarlas dentro del establecimiento, lo anterior para prevenir algún accidente que ponga en riesgo a los locatarios y a la ciudadanía.

Artículo 23.- los locatarios y vendedores deberán de respetar los horarios establecidos para el funcionamiento de los mercados; así como los horarios asignados para realizar su actividad comercial, respetando en todo momento la zona y horario de carga y descarga.

Artículo 24.- En los mercados públicos no se deberán comercializar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes y estupefacientes tanto en el interior como en el exterior de los mismos, por lo cual queda estrictamente prohibido expender o comercializar bebidas alcohólicas dentro del mercado.

Artículo 25.- El locatario o vendedor, sus empleados y familiares, que utilicen herramientas de trabajo para su actividad comercial tales como cuchillos, chairas, hachas, machetes y ganchos, deberán transportarlos con la debida protección y precaución en los mercados y sus áreas de influencia y no deberán sacarlos hasta llegar a sus respectivos locales.

Sera sancionado con arreglo al presente reglamento el locatario o vendedor que haga uso de sus herramientas de trabajo para agredir o amedrentar a otras personas. Así mismo, que prohibido portar armas de fuego y/o armas blancas en el mercado y sus zonas de influencias.

Artículo 26.- Los locatarios y vendedores deberán de mantener limpios y en orden los locales, espacios o lugares de instalación en donde se desarrollen sus actividades comerciales; así como también el exterior de los puestos.

Artículo 27.- los locatarios y vendedores que despachen alimentos preparados, tienen estrictamente prohibido manejar el dinero, producto de la venta, sin protección en las manos, por lo que además de cumplir con las disposiciones que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar protector para cabello y cubre bocas ni blusas de tirantes; o en su caso, asignaran a una persona encargada exclusivamente para tal objeto , de acuerdo con las condiciones de la COFEPRIS, de igual manera por cuestiones de higiene se ubicaran dentro del área designada por zona clasificada.

Artículo 28.- Los locatarios y vendedores tendrán el cuidado adecuado para proteger su mercancía y sus implementos en su espacio de trabajo.

Artículo 29.- Los locatarios deberán de asistir a las reuniones que sean convocadas tanto de manera formal como verbal y cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otro relacionada con el buen funcionamiento del mercado establecidas en este reglamento y las que deriven de los acuerdos alcanzados en dichas reuniones.

Artículo 30.- los locatarios serán responsables de las reparaciones que sean necesarias en sus locales para su buen funcionamiento y presentación, por lo que deberán proveer a su mantenimiento y conservación y mantener limpio su área de trabajo, de manera constante.

Artículo 31.- las mejoras que se pretendan realizar en los puestos o locales ubicados dentro y fuera del mercado municipal, deberán solicitarse previamente por escrito a la dirección de servicios públicos, la cual deberán dar respuesta en los 3 días hábiles siguientes. cuando la autorización sea favorable el locatario deberá realizar el pago correspondiente ante la tesorería municipal, pero lo cual deberá presentar los planos de dichas modificaciones, mismas que no deberán o ser perjudiciales para sus vecinos inmediatos locatarios.

Artículo 32.- los locatarios y vendedores serán responsables, por las infracciones a este reglamento que realicen por si o a través de sus familiares o de sus empleados que afecten el funcionamiento del mercado.

Artículo 33.- los locatarios deberán tener a la vista del público la lista de precios de los productos que se expendan.

Artículo 34.- los locatarios y vendedores deberán prestar la debida atención y respeto al público consumidor.

Artículo 35.- los locatarios deberán vender exclusivamente productos de acuerdo al giro comercial autorizado y en sus actividades comerciales solo deberán de utilizar los instrumentos de medida adecuados de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes. Así mismo los vendedores provisionales deberán expender exclusivamente sus productos de acuerdo a lo especificado en el permiso otorgado.

Artículo 36.- los locatarios y vendedores solo podrán expender sus productos en las ubicaciones, medidas y espacios que se les asigne o que señale en su permiso; así mismo, deberán de realizar por cuenta propia el contrato de energía eléctrica correspondiente al local o espacio designado, debiendo pagar puntualmente las cuotas que por el servicio de energía eléctrica y de agua potable se les fije al contratarlos ante las dependencias federales y municipales respectivamente.

Artículo 37.- en los mercados públicos y en sus zonas de influencia se cuidará que el nombre de los giros comerciales y la propaganda comercial que se hagan, sea con el estricto apego a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 38.- los locatarios y vendedores, de puestos permanentes y semifijos de los mercados de propiedad del municipio, están obligados a realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados se les podrá autorizar por la dirección de servicios públicos para que, durante un periodo no mayor a 30 días, la atención del puesto la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del comerciante.

Artículo 39.- se prohíbe a los locatarios o vendedores de animales vivos, la venta de animales exóticos y/o el sacrificio de los animales para consumo dentro del mercado, por lo que están obligados a cumplir con las disposiciones que en la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 40.- los locatarios tienen la obligación de renovar cada año durante los primeros 30 días del mes de enero la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control para ejercer actos de comercio en un lugar fijo de un mercado público y en la zona de influencia siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición, y la obligación de tener permanentemente a la vista del público su licencia y su tarjeta de control, de igual manera deberán renovar anualmente sus constancias de medidas básicas de seguridad expedida por la dirección de protección civil.

Artículo 41.- la unidad de servicios públicos únicamente acreditará de manera anual a aquellas asociaciones que estén conformadas por los locatarios que hayan gestionado y revalidado su vigencia en tiempo y forma; quien de acuerdo a su funcionalidad, normatividad y acuerdos se determinará la viabilidad de su registro, asimismo deberán cumplir con el presente reglamento y las leyes aplicables al respecto.

Artículo 42.- la dirección de servicios públicos llevará un expediente por cada asociación en el que se acumulará cuando menos la copia del acta constitutiva, integrantes que la conforman y de los estatutos respectivos.

Artículo 43.- los locatarios a través de su asociación, o directiva; únicamente podrán proponer ideas y/o proyectos con la finalidad de optimizar el correcto desempeño de su actividad comercial que no contravengan al presente reglamento y las demás leyes aplicables. dichas propuestas deberán hacerse por escrito y firmadas por el representante legal de la asociación, dicha asociación no tendrá injerencia para el otorgamiento de las concesiones ya que para obtener estas últimas deberán cubrir el pago de la renta por dicho local y por Ender firmar el contrato de arrendamiento.

Dicha asociación o sociedad, para ser reconocidas con esa personalidad deberá estar constituida de manera legal y ante fedatario público.

Artículo 44.- por ningún motivo se autorizará a los locatarios y vendedores de puestos permanentes, puestos o espacios semifijos o provisionales, o de cualquier otra índole; enajenar, gravar, dar en garantía, trasladar la propiedad o posesión, bajo ninguna figura respecto del puesto que le fuera concedido para los fines de su actividad comercial.

Artículo 45.- dentro de los mercados públicos los locatarios, vendedores provisionales o semifijos solo podrán vender los productos que en ellos se expendan al menudeo.

Artículo 46.- solo los locatarios tendrán derecho al uso de las bodegas, almacenes o frigoríficos que se establezcan en los mercados públicos en los términos que establece el presente reglamento y leyes aplicables al caso, mismos que estarán obligados a cooperar para el mantenimiento de dichos cuartos fríos o frigoríficos.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I DE LAS CONSESIONES

Artículo 47.- El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante concesión y dicha concesión se otorgará en arrendamiento mismo arrendamiento se cobrará tomando como base del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la ley de hacienda del municipio del estado de Campeche y en lo que establezca la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, para tal efecto en su caso aplicará lo que establece el párrafo siguiente.

La concesión se pagará de manera anual en base a los parámetros del párrafo anterior.

El H. ayuntamiento del municipio de candelaria, Campeche, de manera discrecional, al inicio de cada administración o trienio a través de sesión de cabildo podrá fijar las siguientes tarifas mismas que podrán incrementarse equivalentes con las unidades de medida y actualización (UMA) en la entidad.

Local comercial su costo será \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 m.n) de manera mensual con las medidas de 4m²

Mesas comerciales su costo será \$300.00 (son: tres cientos pesos 00/100m.n) de manera mensual.

Espacios comerciales espacios (2mtssx2mts) su costo será \$80.00 (son: ochenta pesos 00/100m.n) de manera mensual.

Artículo 48.- la solicitud de concesión deberá presentarse ante el ayuntamiento y contener además de los requisitos que señala el artículo 168 de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, lo siguiente:

- 1.- nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- 2.- ubicación y en su caso, descripción de las obras
- 3.-licencia de uso del suelo expedida por el h. ayuntamiento
- 4.-acreditar la propiedad o legítima posesión del inmueble respectivo
- 5.-presentar el proyecto de obra y el programa de construcción.

Artículo 49.- los títulos de concesión que se expidan contra las disposiciones de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche en vigor o de este reglamento serán nulos de pleno derecho y el concesionario perderá en favor de los municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Artículo 50.- la tramitación de la concesión se hará de conformidad con los requisitos, términos y plazos que establece este reglamento.

Artículo 51.- el ayuntamiento tramitará la solicitud de concesión dentro de los 10 días siguientes a su presentación y la mandará publicar en el periódico oficial del estado.

Artículo 52.- dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, los terceros con interés jurídico legítimo podrán oponerse por escrito ante el ayuntamiento; en el cual deberán ofrecer las pruebas necesarias para demostrar sus derechos y los perjuicios que se les pueda causar, en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Artículo 53.- la oposición, si la hubiese, se les dará a conocer al solicitante de la concesión, para que, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, manifieste lo que su derecho convenga.

Durante la tramitación de la oposición, el ayuntamiento a través de la administración, podrá andar desahogar los estudios, inspecciones y diligencias que estime convenientes.

Tomando en cuenta las pruebas y los demás elementos de juicio, el ayuntamiento resolverá lo conducente dentro de os 10 días hábiles siguientes.

Artículo 54.- de no haberse opuesto ningún tercero o declarada infundada la oposición, el ayuntamiento continuará el trámite de la concesión requiriendo al solicitante para que presente el proyecto de la obra y el programa de construcción.

Artículo 55.- el título de la concesión contendrá.

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario
- II. Ubicación y descripción de las obras
- III. Prohibición de modificar las condiciones del aprovechamiento.
- IV. Prohibición de grabar o transferir la concesión sin previa autorización del ayuntamiento.
- V. Duración de la concesión
- VI. Causas de revocación y caducidad de la concesión
- VII. Disposiciones especiales
- VIII. Numero de puesto y ubicación dentro del croquis o mapa de la nave del mercado.

Artículo 56.- el término de la concesión se determinará en base a los estudios económicos que al efecto realice el ayuntamiento, y no será mayor a 15 años.

Artículo 57.- son causas de extinción de las concesiones:

- I. El vencimiento del termino
- II. La revocación o la cancelación
- III. La muerte del concesionario o la liquidación de la sociedad en su caso
- IV. Nulidad
- V. La caducidad
- VI. Dejar de cubrir sus impuestos y/o pagos municipales periódicos por más de un año.
- VII. Dejar de cubrir ante la tesorería municipal, por más de dos meses, el monto de la renta mensual, misma que se fijara de acuerdo a lo que establece el artículo 93 apartado "B" PARRAFO II, de la ley de hacienda de los municipios

- VIII. Dejar de cubrir ante la tesorería municipal, por más de dos meses, el monto de la renta mensual, misma que se fijara de acuerdo a lo que establece el artículo 93 apartado B PARRAFO II, de ley de hacienda de los municipios del estado de Campeche, o los montos que designe al H. cabildo mediante sesión de acuerdo a lo que establece el artículo
Dejar de cubrir los importes de los montos fijados en los párrafos del artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 58.- son causas de revocación o cancelación de las concesiones:

- I. Cuando se constate que el servicio, se preste en forma distinta a los términos de la concesión.
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones que derive de la concesión
- III. Cuando no se preste el servicio concesionado regularmente
- IV. Cuando no se acaten las normas fijadas por el ayuntamiento para la prestación del servicio
- V. Cuando se dejen de prestar el servicio por más de 90 días de autorización del h. ayuntamiento a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor
- VI. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación de servicios.
- VII. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio.
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 59.- son causas de caducidad de las concesiones:

- I. Cuando no se inicia la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concepción
- II. Por la conclusión del término de su vigencia
- III. Porque el concesionario no otorgue las garantías que se fijen en el término y condiciones establecidos en la concesión y demás que fijen otras leyes.
- IV. Cuando al término de su vigencia no se realicen los trámites para la renovación de la misma y el pago de la renta respectiva, en los términos del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la ley de hacienda de los municipios del estado de Campeche.
- V. Exceder por más de 5 años los pagos de licencia de uso de suelo, agua, constancia de medias básicas de protección civil y de más derechos o impuestos.

Artículo 60.- en los casos en que se decreta la cancelación o caducidad de la concesión los bienes con que se presten los servicios revertirán a favor del municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso si se estima que son necesarias para ese fin se expropiaran en términos de la ley.

Artículo 61.- el Ayuntamiento, por causas de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor, podrá modificar o declarar la extinción de las concesiones.

Artículo 62.- los títulos de concesión que se expidan contra las disposiciones de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche en vigor o de este reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 63.- el concesionario otorgará garantía bastante, a juicio del ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la concesión. La garantía podrá consistir en depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada, la que deberá estar en vigor por todo el tiempo que dure la propia concesión a demás con lo señalado en el presente reglamento respecto al arrendamiento en concordancia con el código de comercio en vigor.

Artículo 64.- dentro de los mercados públicos propiedad del municipio los servicios de refrigeración en cámaras especiales y la prestación dentro y fuera de los propios mercados del servicio sanitarios, corresponderá al H. ayuntamiento, pero este podrá concesionarlo a particulares en cuyo caso deberán otorgar fianzas suficientes a favor de la Tesorería Municipal que garantice la debida prestación de los servicios.

Cada locatario sufragará los pagos de todos y cada uno de los servicios que contrate de manera directa para el buen funcionamiento de su local, por lo cual deslinda al H. Ayuntamiento de dichos pagos.

En caso de que existiere cámara de refrigeración especial cada locatario sufragara los gastos que se generen de energía y mantenimiento de las mismas que irán en proporción del producto que almacenen en dichas cámaras especiales.

Artículo 65.- los concesionarios del servicio público de refrigeración, prestado en cámaras especiales, así como los concesionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener estos servicios en buenas condiciones higiénicas y materiales y avisar de cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento a la administración y proceder a su inmediata reparación en un plazo no mayor de 24 horas a partir de su conocimiento.

Artículo 66.- las concesiones no podrán ser objeto en todo o en partes de su concesión, arrendamiento, comodato, gravame o cualquier otro acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

El otorgar concesión para el uso y goce además de la explotación de un bien o servicio público, dependerá del criterio y del interés representado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 67.- la concesión deberá otorgarse a título personal a favor de personas físicas o morales. Es intransferible e inalienable, la simple sesión de derechos, la compra venta o cualquier otro acto jurídico en el que se pretenda transferir el derecho del uso y goce además de la explotación de un inmueble para la prestación de un servicio público, extinguirá de pleno derecho la concesión en forma automática. Los mismo ocurrirá con el permiso.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 68.- para el ejercicio de sus actividades, los locatarios permanentes o temporales y los vendedores ambulantes deberán obtener la licencia correspondiente o permiso de funcionamiento que para el efecto les expida la autoridad competente de conformidad con este reglamento, además de constancia de medidas básicas de protección civil.

Artículo 69.- para obtener la licencia o permiso a que se refiere el artículo anterior se requiere

- I. ser mexicano y vecino del municipio de candelaria.
- II. Tener capacidad jurídica para contratar.
- III. Nombre, domicilio y estado civil del solicitante.
- IV. No haber incurrido en infracción al bando de policía y buen gobierno del municipio de Candelaria.
- V. Constancia de residencia expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento del municipio.
- VI. Giro comercial al que se destinará al funcionamiento del local;
- VII. Constancia expedida por la unidad de servicios públicos en la que se acredite que el solicitante no tiene licencia de funcionamiento vigente en el mercado público en sus zonas de influencias donde pretenda establecerse.
- VIII. Acompañar tal documentación con 3 fotografías tamaño credencial del solicitante y;
- IX. Que el giro comercial solicitado corresponda a la zona en la cual se pretenda establecer

Artículo 70.- la dirección de servicios públicos decepcionará la documentación descrita en el artículo anterior y se turnará para su estudio y dictamen a la comisión, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 71.- una vez aprobada por el H. Ayuntamiento la solicitud de expedición de licencia, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería municipal y acudir a la dirección de servicios públicos con la documentación original y la copia de la misma para que se les expida su tarjeta de control, cuyo trámite se verificara dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y que se anexaran al padrón de locatarios para su actualización, además de realizar el trámite y pago de las medidas básicas de protección civil.

Artículo 72.- en ningún caso se podrá expedir más de dos licencias a nombre de una misma persona física o moral para un mismo mercado publico municipal,

Artículo 73.- los locatarios permanentes y los vendedores ambulantes deberán revalidar su licencia o permiso y su tarjeta de control ante la administración cada año durante los primeros 15 días del mes de enero del año que corresponda siempre y cuando subsista la circunstancias que motivaron su expedición.

Artículo 74.- los interesados dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso deberán acompañar las solicitudes con los siguientes requisitos:

- I. Fotocopia de la licencia anterior;
- II. Fotocopia del comprobante de la tesorería municipal de que están cubiertos los derechos correspondientes al periodo anterior;
- III. Fotocopia de la tarjeta de control anterior
- IV. Estar al día en su derecho de piso o uso de suelo;
- V. Cubrir el pago de las medidas básicas de protección civil;
- VI. Pago de renta mensual, agua, energía eléctrica y recolección de basura.

Una vez recibidos los documentos a que se han hecho referencia se procederá a la revalidación solicitada, previo pago que esta cause, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Artículo 75.- Las licencias de funcionamiento sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán refrendados en términos de las disposiciones relativas de este reglamento.

Artículo 76.- los locatarios y vendedores deberán ocupar el puesto de acuerdo con las reglas, requisitos y condiciones que se establecen en este reglamento las que consten en la tarjeta de control y la licencia correspondiente y deberán tener a la vista sus documentaciones al día, para cualquier verificación.

Artículo 77.- El titular de una licencia de funcionamientos no podrá transmitir a terceros, ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma. Sin embargo, previa autorización del H. Ayuntamiento podrá cederlos o transmitirlos en los términos y condiciones que señalan este reglamento.

Artículo 78.- son causas de la clausura del puesto y cancelación de la licencia de funcionamiento, las siguiente:

- I. No ocupar el puesto dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. No cumplir con lo dispuesto en este reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en las licencias de funcionamiento correspondiente.
- III. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
- IV. Enejaran, gravar o dar en garantía la licencia de funcionamiento a los derechos que otorgan sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No Explotar personalmente o través de algún familiar el puesto o local comercial.
- VI. No renovarla oportunamente en los términos de este reglamento;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vendedor, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos, así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado y;
- X. No estar al día en su pago de impuestos y derechos municipales

Artículo 79.- el cambio de giro del puesto asignado requerirá autorización expresa del Ayuntamiento

CAPITULO III DE LAS TARJETAS DE CONTROL Y PERMISOS PROVISIONALES

Artículo 80.- La tarjeta de control es el documento que otorga la dirección de servicios públicos donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios con la finalidad de integrar el padrón de locatarios y vendedores siendo requisito indispensable para renovar la licencia de funcionamiento, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del locatario
- II. Ubicación, número y medidas del local o meseta
- III. Giro comercial
- IV. Vigencia de la tarjeta de control y
- V. Firma del titular de la unidad de servicios

Artículo 81.- las tarjetas de control sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán renovados por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones relativas de este reglamento y con las obligaciones que le imponga la propia tarjeta.

Artículo 82.- los puestos permanentes o fijos deberán destinarse precisamente al fin que se exprese en la tarjeta de control además de que en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

Artículo 83.- El titular de una tarjeta de control no podrá transmitir a terceros ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma. Sin embargo, previa autorización podrá transmitirlos en los términos y condiciones que se señalan en este Reglamento.

Artículo 84.- el permiso provisional es el documento expedido por la unidad de servicios públicos, para expender productos de manera temporal por el que se autoriza a los titulares, propietarios o poseedores de los productos autorizados para venderlos en las zonas de influencias.

Artículo 85.- A efecto de que las personas físicas y morales puedan obtener el permiso provisional a que hace referencia el artículo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberá de acreditar anta la unidad de Servicios Públicos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Indicar el horario y giro comercial que se pretende ejercer;
- III. Duración del permiso, que no exceda más de 20 días;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Comprobante de identificación oficial;
- VI. Realizar el pago ante la tesorería Municipal; y de más oficinas municipales según se trate;
- VII. Demás disposiciones generales y aplicables

Artículo 86.- los permisos a los vendedores provisionales, no podrán otorgarse para realizar sus actividades en el interior de los mercados públicos.

Artículo 87.- los vendedores provisionales que no tengan el permiso expedido por la unidad de Servicios Públicos, por ninguna causa o razón podrán realizar sus actividades en las zonas de influencia de los mercados públicos.

Artículo 88.- son causas de cancelación de los permisos provisionales:

- I. Cuando se constate que el servicio se presenta de forma distinta a los términos que motivaron el otorgamiento del permiso;
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven del permiso;
- III. Cuando no se acaten las normas fijadas por la unidad de Servicios Públicos y las demás disposiciones vigentes aplicables, para la prestación de servicio;
- I. Por cualquier otra causa similar a las anteriores, y;
- II. Por reincidir en las violaciones al presente Reglamento.

Artículo 89.- Son causas de rescisión y revocación del permiso la contravención de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas o acuerdos emitidos por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 90.- Será causa de clausura del puesto o local concesionado imputable al introductor, locatario, vendedor por contravenir este Reglamento; el estar realizando actividades sin que el permiso o las tarjetas de control no estuvieren actualizados o renovados; procediendo a la fijación de los sellos de clausura a fin de impedir que la infracción que dio motivo a la clausura se continúe cometiendo, o dar un uso distinto al giro solicitado y estar fuera de la zona de funcionamiento.

Artículo 91.- son causas de clausura del puesto y de cancelación de la tarjeta de control las siguientes:

- I. No ocupar el puesto durante el plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No cumplir con lo dispuesto en este reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia correspondiente, en coordinación a los trámites de arrendamiento;
- III. No mantener un buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
- IV. Enajenar, gravar, o dar en garantía la licencia o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No explotar personalmente o a través de un familiar el puesto o local comercial;
- VI. No renovar oportunamente en los términos de este reglamento;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias, enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos. Así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado, y;
- X. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 92.- El locatario a que se refiere esta Reglamento para obtener la autorización para transmitir sus derechos sobre la licencia de funcionamientos que se le hubiere expedido deberán solicitarla por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos, para ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 93.- La solicitud de traspaso deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del cedente;
- II. Dirección particular del cedente;
- III. Datos del local;
- IV. Número de tarjeta de control;
- V. Nombre y apellido del cesionario;
- VI. Dirección particular del cesionario;
- VII. Exposición de motivos de la cesión, y;
- VIII. Demás que la unidad de servicios públicos considere necesarios.

Artículo 94.- A la solicitud de traspaso se le acompañará:

- I. La tarjeta de control vigente y visada por el titular de la unidad de Servicios Públicos;
- II. La licencia de funcionamiento vigente y visada por el titular de la unidad de Servicios Públicos;
- III. Constancia expedida por la Tesorería Municipal en la que conste que el cedente no adeuda impuestos federales, estatales o municipales, según se trate, con relación al local que ocupe, así como al día en sus pagos por el arrendamiento del mismo;
- IV. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio;
- V. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VI. Copia de su identificación oficial, y;
- VII. Tener el pago al día del servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, agua potable, del arrendamiento y todos los demás impuestos Municipales.

Artículo 95.- queda prohibido la autorización de los giros distintos al área en que se encuentran divididos por zona en el mercado, solo se autorizará el cambio o regularización del giro si este no afecta a los ya establecidos y que no genera conflicto alguno.

TITULO III

DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

CAPITULO ÚNICO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 96.- Los mercados deberán de contar con hidratantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la unidad de servicios públicos y atendiendo a los requerimientos del Comité de Protección Civil Municipal, además de manera independiente los locales comerciales deberán con su constancia de medidas básicas de protección civil.

Artículo 97.- Los locatarios deberán de contar con su extinguidor vigente.

Artículo 98.- Cada uno de los extinguidores deberá tener una nota de revisión en la cual se indique la fecha de inspección y el periodo de su caducidad.

Artículo 99.- Los mercados públicos contarán con un botiquín medico con el material de curación necesario además de básico, para poder suministrar los primeros auxilios cuando sea que la situación así lo requiera.

Artículo 100.- no se deberán vender materiales inflamables, carbón, explosivos o artículos pirotécnicos, ni utilizar estos materiales para cualquier actividad dentro de los mercados y/o zona de influencia sean estos de carácter municipal.

Artículo 101.- en el interior de los mercados públicos y sus zonas de influencia, queda totalmente prohibido:

- III. Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- IV. Hacer funcionar cualquier equipo de sonido a un volumen que origine molestias a los locatarios y al público que frecuenta los mercados, y;
- V. Alterar el orden público en cualquiera de las manifestaciones.

Artículo 102.- Cuando los locatarios se retiren de sus puestos, deberán de suspender el funcionamiento del servicio de energía eléctrica, del servicio de gas y cerrar sus llaves de agua. Solamente el alumbrado interior y exterior del mercado podrá permanecer conectado para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 103.- por ningún motivo, los locatarios podrán hacer mejora alguna o reforma alguna a los puestos sin recabar antes la autorización de la unidad de Servicios Públicos, principalmente con aquellas modificaciones que en caso de emergencia pueden entorpecer la rápida evacuación del local y de las instalaciones de los mercados tanto del personal como de usuarios y terceros.

Artículo 104.- No podrán instalarse puestos permanentes o temporales fuera de los mercados públicos cuando constituyan un obstáculo o limiten el libre tránsito para:

- I. Los peatones en las aceras;
- II. Los vehículos en la calle;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos, y;
- IV. Rutas de evacuación o salidas de emergencias.
- V. Mantener libre y limpia la zona de carga y descarga.

Artículo 105.- No se expedirán permisos para la realizar trabajos en vehículos, refrigeradores estufas, y similares, así como trabajos de carpintería hojalatería, herrería o pintura, en las zonas de influencias, en los alrededores y en los estacionamientos de los mercados públicos, aun cuando constituyan un obstáculo para el libre tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, no se autorizará el permiso para limpieza de calzado, cuando obstaculicen o limiten el libre tránsito de peatones.

Para lo cual a los limpiadores de calzado deberían establecerse en la parte frontal del edificio, debidamente delimitados y organizados.

Artículo 106.- Se declara de interés público, el retiro de los puestos cuyas instalaciones viole lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 107.- Cuando un locatario, introductor y vendedor viole alguna de las disposiciones del presente Reglamento, que amerite el retiro del puesto o local comercial que posee del lugar en que se encuentre, se procederá al inmediato depósito tanto del material de su construcción, como de las mercancías e implementos comerciales que en el hubiesen, en el local que designe la unidad de servicios públicos.

El locatario, introductor y vendedor tendrá un plazo de 30 días para recoger dicho material y sus mercancías, previo pago de la sanción a la que se le hubiere hecho acreedor y del derecho de uso de la bodega respectiva. Si transcurrido ese plazo no se recogieron tales bienes, materiales e implementos comerciales, se hará efectivo el cobro del crédito fiscal, procediéndose al embargo de los referidos bienes y en su caso, el remate de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Fiscal del Estado de Campeche y aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto, la unidad de Servicios Públicos procederá de inmediato a su remate y en caso de que no hubiese postores, los adjudicará a favor de la hacienda pública del H. Ayuntamiento, ordenando que se remitan, desde luego, a las instituciones de beneficencia pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

El locatario, introductor y vendedor, que solicite la devolución tanto de material y/o mercancías e implementos comerciales, que se le hubieren retenido, retirado o decomisado por la autoridad deberá acreditar con la documentación idónea y legal la propiedad.

Artículo 108.- los locales, bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores, vías peatonales, salidas de emergencias y rutas de evacuación de los mercados públicos deberán mantenerse aseados, perfectamente limpios, despejados, además de libres de todo obstáculo y obstrucción por los

Locatarios, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio que según corresponda.

Artículo 109.- La unidad de Servicios Públicos realizará periódicamente la fumigación de los mercados públicos municipales. Los locatarios y vendedores podrán realizar las fumigaciones en el interior de sus puestos previa solicitud y autorización de esta misma y en horarios a partir de las 21 horas.

Los locatarios y vendedores están obligados en conservar en buenas condiciones de higiene los puestos, los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y de más implementos comerciales y mantenerlos en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

Artículo 110.- Los locales, bodegas y áreas comunes de los mercados deberán de contar con depósitos o contenedores de basura, los cuales deberán vaciarse oportunamente para evitar la acumulación de desechos en todas las áreas, clasificando la basura en orgánica e inorgánica.

Artículo 111.- Los locales. Bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores y vías peatonales de los mercados públicos deberán de mantenerse aseados por los locatarios, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio según corresponda.

Artículo 112.- los servicios sanitarios con los que cuentan los mercados, estarán bajo el cuidado y administración EXCLUSIVAMENTE del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria y deberán de mantenerse permanentemente aseados por los responsables de los mismos y de acuerdo a las normas de salud.

Artículo 113.- los locales comerciales y los puestos ubicados en los mercados públicos deberán de conservarse en condiciones higiénicas, de prestación de servicios adecuados y en buen estado y de acuerdo a las normas de salud.

Artículo 114.- los productos que se expendan en general, deberán de estar protegidos del polvo, de la humedad, de las faunas nocivas, además de ser depositados en los recipientes adecuados para su fácil conservación y manejo.

Artículo 115.- Las carnes frías, leche, al igual que sus derivados y en general todos aquellos alimentos de fácil descomposición deberán de ser guardados en refrigeradores limpios y provistos de termómetros; debiendo mantenerse a una temperatura constante que oscilará entre 2° C y 4°C (Grados Centígrados)

Artículo 116.- Únicamente se permitirá la venta de los productos envasados que cuenten con el etiquetado correspondiente, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (N. O. M.)

Artículo 117.- Las carnes, aves, pescados y mariscos no podrán expendirse dentro de un mismo local. Así mismo en los establecimientos en donde se expendan estos productos se deberán de contar con lavabos dotados de jabón y/o detergente, desinfectante y toallas y deberá respetarse la clasificación por zona.

Artículo 118.- las superficies para cortar las carnes frías y los instrumentos deberán de ser lisas, continuas, sin porosidades, ni revestimiento y de material impermeable; no debiendo modificar el olor, color, y sabor de los alimentos.

Artículo 119.- El personal que preste sus servicios en los establecimientos de los mercados, que preparen además de que expendan alimentos y bebidas, deberán de utilizar mandil, gorra o sujetador de cabello y cubre bocas en colores claros y en ninguno de los casos camisas sin mangas.

Artículo 120.- Las personas que se dediquen a la venta y al manejo de alimentos deberán de abstenerse de tener contacto directo con el papel moneda o dinero metálico y cualquier otra sustancia que los contamine. En caso de realizar ambas actividades una sola persona, ésta deberá de cumplir con las medidas de higiene y de protección necesarias para el manejo.

Artículo 121.- Los utensilios para preparar y servir los alimentos al igual que las bebidas, deberán de ser lavados con agua potable y completamente desinfectados con jabón antibacteriales y/o detergentes antibacteriales. En caso de carecer de instalaciones de suministro de agua, los establecimientos deberán de contar con un recipiente con capacidad de 30 a 60 litros con llave inferior, bajo estrictas normas de salud.

Artículo 122.- para la preparación de los alimentos y de las bebidas, se deberá utilizar agua y hielo purificados.

Artículo 123.- Los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales deberán de ser pintados con material lavable y mantenerse en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

TITULO CUARTO DE LAS CONTROVERSIAS, MEDIOS DE DEFENSAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 124.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma licencia de funcionamiento que hubiere sido expedida por la unidad competente, serán resueltas por esta misma, la Dirección de Servicios públicos a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 125.- Las controversias que se susciten entre 2 o más personas por atribuirse derechos sobre una misma tarjeta de control expedida, será resuelta por la unidad de Servicios Públicos por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 126.- las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma concesión, permiso y/o autorización que hubiere sido expedida por la unidad de Servicios Públicos, serán resueltas por esta misma autoridad administrativa a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 127.- Las promociones a que se refieren los artículos anteriores, deberán presentarse por duplicado ante la autoridad competente y contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Nombre y domicilio de la contra parte;
- III. Exposición de los hechos en el que el promovente funde sus derechos;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

V. Copias simples de la documentación que se presente.

Artículo 128.- Presentada la promoción ante la autoridad competente esta misma dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de recepción del escrito, resolverá su admisión o se desechará.

Artículo 129.- Admitida la promoción la autoridad competente correrá traslado del escrito en el que se plantea la controversia y copias simple de la documentación que se adjuntará a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de 10 días siguientes a la fecha de traslado, por escrito manifiesten lo que a su derecho corresponda, en este escrito de contestación deberán ofrecerse las pruebas que se consideren; contestado o no el escrito de controversia la autoridad fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que se deberá verificarse dentro de los 10 días subsecuentes.

Artículo 130.- No se admitirán más pruebas que las ofrecidas por las partes en conflicto en los escritos iniciales.

Artículo 131.- las pruebas ofrecidas se desahogarán en la audiencia oral y en la misma se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de 10 días hábiles. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezcan a la audiencia ninguna de las partes. En cualquier tiempo anterior a la fecha en la que deba dictarse la resolución, las autoridades competentes podrán si así lo estimasen necesario, recabar toda clases de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 132.- las resoluciones que dicte la autoridad competente, en los casos de las controversias a que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso y serán considerados todos los puntos controvertidos. Para los efectos de los artículos que corresponden a este propio capítulo se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativo para el Estado de Campeche y sus municipios.

Los procedimientos respecto a las controversias suscitadas por el incumplimiento de los arrendamientos, conocerá al Juez o Tribunal de la causa y se someterán al Código de Comercio en vigor.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 133.- contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el título séptimo, capítulo único de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios, y en título octavo, capítulo único de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en la forma y términos previstos en dicha ley.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 134.- La dirección de servicios públicos en términos de este capítulo aplicará a los locatarios y vendedores que incurran en contravención y falta de cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. La cancelación de la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control correspondientes permisos o concesión;
- III. Clausura temporal de hasta 30 días o clausura definitiva del puesto, comercio o negocio en su caso;
- IV. Multa: sanción económica hasta por 15 UMA, considerando y valorando las circunstancias aplicables al caso concreto, la cual deberá ser cubierta por el infractor ante la tesorería Municipal;

- V. Decomiso de mercancías, y;
- VI. Consignar a las autoridades competentes.

Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Artículo 135.- las sanciones que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia de la infracción, y;
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 136.- para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al infractor que, dentro de un término de 60 días naturales, cometa cualquier infracción a este Reglamento con posterioridad a la que le dio motivo a la sanción anterior.

Artículo 137.- La Dirección de Servicios Públicos, así como al personal de inspección y vigilancia deberán de informar a la autoridad competente para la su intervención cuando:

- I. Tengan conocimiento de aquellas personas que distribuyan, vendan o expongan al público de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno que representen actos lúbricos, morbosos o pornográficos.
- II. Tengan conocimiento de que los locatarios, introductores, vendedores, y las personas en general que se encuentren en el interior de los mercados públicos y zonas de la influencia ingiriendo o vendiendo bebidas embriagantes.
- III. Tengan conocimiento de aquellos locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que distribuyan, vendan y/o consuman estupefacientes, drogas, además de otras drogas ilegales en el interior y en el exterior del mercado, así como en las zonas de influencia de los mercados;
- IV. Tengan conocimiento de aquellos que se dediquen a la venta y distribución de armas de fuego;
- V. Tengan conocimiento de aquellas personas que vendan artículos ilícitos o apócrifos, y;
- VI. Tengan conocimientos de aquellas personas que incurran en actos vandálicos o hechos tipificados en la Ley aplicable como delitos

Artículo 138.- las sanciones que se impongan de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de los delito o infracciones cometidas.

Artículo 139.- las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento se aplicarán en los siguientes términos:

- I. Se sancionará con amonestación por medio de exhorto escrito, a la persona en el momento de la infracción;
- II. Hacer caso omiso de uno o tres exhortos recibidos, dependiendo de la gravedad de la infracción, se tomará como reincidencia por lo que se aplicará como sanción siguiente. Una multa con base a la UMA, de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- III. Se sancionará con una multa de diez a veinte veces al salario mínimo diario vigente en el Estado, en el momento de la infracción, cuando se comentan las siguientes violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36, 43, 50, 51, 65, 115, 117, 118, 131, y 132 de este Reglamento;
- IV. Se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA en el momento de la infracción, por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- V. Se sancionará con la clausura de los puestos a los locatarios, introductores, concesionarios, permisionarios y vendedores cuando se les expida más de una concesión, permiso licencia, autorización y tarjeta de control a nombre de una misma persona física o moral para los mercados públicos municipales;
- VI. Además, podrá exigirse el desalojo o retiro inmediato de material y mercancías del infractor cuando no se cuente con la licencia, tarjeta de control o permiso, y;
- VII. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso definitivo y se municipalizará el local, bodega meseta o frigorífico o cuarto frío.
- VIII. En caso de incumplimiento a los contratos de arrendamiento, el juez de la causa dictará la resolución respectiva, respecto al desalojo o pago de las rentas atrasadas.

Artículo 140.- Toda la sustancia, material, y armas ilegales que resulte de la confiscación por la unidad de Servicios Públicos, deberá ser puesta a disposición de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 141.- las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con una multa de 20 hasta 200 UMA'S en el momento de la infracción atendiendo a las reglas de calificación que se establece en este reglamento.

Artículo 142.- procederá la clausura temporal, la clausura definitiva o la cancelación de la licencia y de la tarjeta de control respectiva en el caso de que el locatario, introductor, vendedores o comerciante hayan infringido más de 3 disposiciones de este reglamento en el término de 60 días naturales.

De igual manera para todo concesionario y/o permisionario que por el mismo o por conducto de sus familiares o empleados hayan infringido más de 3 disposiciones de este Reglamento en el término de 60 días naturales, para lo cual se fiarán los sellos de suspensión que se trate.

Artículo 143.- en las infracciones sancionadas con multa, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la misma; posteriormente si el infractor, incurriera en la misma violación reglamentaria se le sancionará sucesivamente con la clausura temporal o definitiva del puesto, comercio o negocio según proceda.

Artículo 144.- en contra de los actos y resoluciones administrativas de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el capítulo único del título VIII, párrafo segundo del artículo 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, o mediante el juicio previsto en el código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche.

Artículo 145.- Para individualizar la sanción la unidad de Servicios Públicos, tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socioeconómica.

Artículo 146.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a esta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche y el presente reglamento abroga el Reglamento de mercados del H. Ayuntamientos del Municipio de Candelaria anterior al presente.

SEGUNDO. - Para la elaboración del presente reglamento fue tomado como BIBLIOGRAFÍA, el Reglamento de Mercados del Municipio de Campeche adecuado a las necesidades en el municipio de Candelaria Campeche.

TERCERO. - se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. - se otorga un plazo de treinta días hábiles a partir de que entre en vigor el presente reglamento, a los locatarios de los mercados públicos, para la regularización de su funcionamiento y de su documentación respectiva, así como de sus adeudos si los hubiere.

QUINTO. - a la entrada en vigor del presente reglamento y a partir de la ocupación del nuevo local de ocupará el Mercado Municipal.

SEXTO. - Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 20 veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García



SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, A LA LETRA DICE:

PUNTO IV INCISO H). – REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA INCISO H SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LA LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RÚIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Candelaria.

Todo acto de comercio que se realice en el municipio de candelaria, constituye una actividad de interés público, por lo que genera un interés económico.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ejercer actividades comerciales en el Municipio de Candelaria en **establecimientos fijos, vía pública, sean semifijos, ambulantes, tianguis y comercios temporales.**

ARTÍCULO 3.- Las autoridades que permiten a los particulares realizar actividades comerciales, serán reguladas por este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **COMERCIANTE.** - Toda persona física o moral que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II. **COMERCIANTE ESTABLECIDO O FIJO.** - Es aquella persona que, mediante licencia emitida por la autoridad Municipal, ejerce actos de comercio en un local o establecimiento fijo.
- III. **COMERCIANTE EN LA VIA PUBLICA.** - Es aquella persona que, mediante permiso o autorización de la autoridad municipal, expende bienes y productos en las calles, parques, plazas, jardines o que acude al domicilio del consumidor, o bien a lugares determinados por dicha autoridad. Este puede ser:
 - a) **COMERCIANTE SEMIFIJO.** - Es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades móviles cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en el lugar asignado por la autoridad municipal y solo por el tiempo que señale su permiso o autorización.
 - b) **COMERCIANTE AMBULANTE.** - Es el que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, o que acude al domicilio de los consumidores.
 - c) **TIANGUIS.** - Es el lugar que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal ejercen su actividad comercial un grupo de comerciantes a detalle un día a la semana u otro periodo temporal.
- IV. **COMERCIANTE TEMPORAL.** - Es aquel que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de este reglamento, su verificación y de las sanciones estarán a cargo de la Presidencia Municipal, en coordinación la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con la dirección de Planeación Municipal, a través de la Tesorera Municipal o el área que sea designada por esta; y en las secciones municipales por el presidente de las juntas respectivas, a quienes para el efecto se les denominará la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 6.- La autoridad municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y realizar el cobro de licencias, permisos y autorizaciones a las personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el Municipio de Candelaria, Campeche; acorde con lo que establezca la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda Municipal, de acuerdo a la atribución conferida por la constitución política de los Estados unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche de administrar con libertad su Hacienda pública.
- II. Llevar un padrón de todos los comerciantes que operen en todas sus modalidades.
- III. Ordenar visitas de inspección, así como el levantamiento de los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes;
- IV. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán de funcionar los comercios.
- V. Ordenar la vigilancia, verificación e instalación adecuada, alineamiento y retiro de establecimientos fijos y semifijos a que se refiere este reglamento; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los días permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por la autoridad municipal de manera discrecional, tomando en cuenta el giro y actividad que aquellos realicen.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes que utilicen bocinas, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y cualquiera de sonido para promocionar su negocio o productos, deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de emisión de ruidos.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos, local comercial, puesto o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en el piso, o que por su volumen y naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública, banquetas, superficie de rodamiento.
- II. Exponer al público mercancías no protegidas con las medidas sanitarias y de salud que permitan su contaminación o descomposición;
- III. Que expendan sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza;
- IV. Exponer bebidas alcohólicas, sin observar lo dispuesto por la Ley para la Venta Ordenada y Consumo responsable de bebidas alcohólicas del Estado de Campeche.
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y de naturaleza analógica, sin contar con permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. Exhibir propaganda y material que sea clasificado como pornografía o en cualquier medio, ya que estos son aptos únicamente para mayores de edad, y por lo consiguiente, deberán ser exhibidos en lista o catálogo en carpeta;
- VII. Utilizar los establecimientos, puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados;
- VIII. En caso de comerciantes en la vía pública, arrendar o dar en usufructo los lugares que se le asigne en la vía pública;
- IX. Endosar, enajenar, otorgar en garantía o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; y
- X. Las demás que determine la autoridad municipal y leyes superiores respectivas.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Obtener licencias, permisos y autorizaciones para ejercer actos de comercio, debiendo renovar las mismas en los términos y condiciones que determine la autoridad municipal; Así como estar al día en sus pagos de agua potable, predial y demás impuestos asignados al giro, estatales y federales.
- II. Contar con los contenedores o bolsas que sean necesarios para mantener sus establecimientos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes, durante y después de realizar sus actividades. La Autoridad Municipal verificará mediante inspección, el cumplimiento de esta disposición. Las infracciones a la misma se anexarán a manera de reporte en el expediente del comerciante infractor;
- III. Depositar la basura para su recolección, únicamente en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal, ubicando el depósito de basura en lugar que no obstruya el paso peatonal;
- IV. Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condiciones higiénicas sus puestos, y lugares asignados, de no tirar basura en los pisos, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo o los tiren a los sistemas de drenaje o en la vía pública; debiendo cumplir con lo estipulado en el punto anterior;
- V. Los nombres de los giros y la propaganda, deberán observar lo dispuesto en las cláusulas anteriores.
- VI. Los comerciantes en la vía pública, deberán acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, características, dimensiones y color de los puestos semifijos; de acuerdo con el Instructivo de Construcción que forma parte integral del presente Reglamento (de preferencia con un croquis).
- VII. En los casos del comercio en la vía pública, ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización, por un periodo no mayor a 30 días, sin que esto implique arrendamiento ni usufructo.
- VIII. Manifiestar su giro mercantil y cubrir los pagos correspondientes a contribuciones municipales;
- IX. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen; y
- X. Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y demás reglamentos municipales;
- XI. Contar con todas las medidas de seguridad que establezca Protección Civil Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la autoridad municipal, así como de haber cubierto el importe para que le sea otorgado dicho permiso o autorización.

ARTÍCULO 12.- Las licencias, autorizaciones y permisos deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la Licencia;

- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Evento y giro para el que fue autorizado;
- V. Lugar donde se deberán realizar los actos de comercio;
- VI. Horario permitido;
- VII. Vigencia;
- VIII. Condiciones con la cual se otorga la licencia;
- IX. Firma de la autoridad que la expide; y
- X. Sello oficial.

Todos los comerciantes deberán exhibir su licencia, permiso o autorización, las veces que le sea requerida, y procurar tenerlas a la vista del público en su establecimiento, puesto o lugar asignado.

ARTÍCULO 13.- Las empresas, personas físicas y morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos que anteceden, por cada uno de sus vendedores.

ARTÍCULO 14.- Para la renovación o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones, se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la licencia, permiso o autorización del periodo anterior y, en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales, energía eléctrica, agua, predial.

ARTÍCULO 15.- La autoridad podrá refrendar las licencias, permisos o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables, y que en su expediente no cuente con más de dos reportes por infracciones al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo, se dará preferencia a:

1. Los vecinos del municipio de Candelaria que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento;
2. Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad y de emergencia;
3. Los comerciantes vecinos del interior del estado; en caso de ser puestos semifijos o temporales; y
4. Los comerciantes del interior de la república mexicana en caso de ser solo puestos semifijos y temporales.
5. Los artesanos o comerciantes que radiquen fuera del país.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

LICENCIA DE FORMA VALORADA: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de un año.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: El que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia que no excederá de cinco días.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de hasta treinta días.

La autoridad municipal estará en todo tiempo facultado para revalidarlas o cancelarlas, así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública.

La autoridad Municipal, a través del área de planeación y desarrollo urbano Municipal podrá realizar inspecciones y visitas a los locales establecidos, comercio fijo o semifijo a verificar que estén ejerciendo la licencia o permiso para lo que fue solicitado, sin poder darle un giro distinto para el que le fue otorgado.

ARTÍCULO 18.- Las licencias, permisos y autorizaciones caducan:

- a) Por conclusión del término de vigencia; y
- b) Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados a los comerciantes, no constituyen un derecho permanente ni otorgan prelación alguna, y en consecuencia podrán ser canceladas o transferidas por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 19.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en el Municipio de Candelaria, cuando a su criterio, exista el número suficiente de comercios que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expendan y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

Las tarifas de cobros manifestados en el presente reglamento, serán presentadas cada año fiscal, por el área de Tesorería Municipal ante sesión de cabildo, para su debida aprobación.

**CAPITULO II
DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS**

ARTÍCULO 20.- Las licencias, permisos y autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o cesión. La persona o personas que realicen cualquier acto contraviniendo esta disposición, serán sancionadas conforme a este reglamento, considerándose dichos actos como graves para la determinación de la misma.

ARTÍCULO 21.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia, permiso o autorización para ejercer actos de comercio, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 22.- Procederá la baja de las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio, cuando así lo soliciten sus nuevos titulares.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales. En caso de que el solicitante tenga pendiente pagos derivados de sus obligaciones y no los efectuó en el término que se le conceda, se procederá al cobro mediante el procedimiento establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán solicitar el cambio de giro mercantil en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, pero quedará a consideración de esta concederlo, tomando en cuenta el nuevo giro pretendido, cumpliendo para ello, con el trámite y requisitos establecidos para la expedición de nueva licencia, autorización o permiso.

**TITULO TERCERO
CAPITULO I
DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

ARTÍCULO 25.- Se entiende por comerciante establecido, a aquellas personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, o de cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, en locales o establecimientos fijos.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes establecidos deberán obtener de la autoridad municipal, la Licencia de Forma Valorada correspondiente, a más tardar dentro de los primeros diez días del inicio de sus actividades comerciales, debiendo cumplir para tal efecto, con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- I. Tener cuando menos dieciocho años de edad, con excepción de empacadores en tiendas de autoservicio, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores;
- II. Presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio para oír notificaciones, clase de giro que pretende ejercer, ubicación y nombre comercial del establecimiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la Identificación oficial con fotografía;
 - b) Copia Fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - c) Copia del título de propiedad, o en su caso, contrato que acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce, y disfrute del establecimiento donde se realizarán los actos de comercio;
 - d) En caso de personas morales, testimonio de Escritura Pública mediante el cual acredite contar con facultades para realizar trámites en nombre de su representada;
 - e) Licencia de uso de Suelo expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal;
 - f) Un croquis del local y de su ubicación, describiendo el sitio de acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento;
 - g) Copia de comprobante de pago del Impuesto Predial;
 - h) Copia de comprobante de pago por servicio de agua potable;
 - i) El comprobante de pago de los derechos para la expedición de forma valorada, por el equivalente a cinco unidades de medición y actualización (UMA) vigentes en la Entidad en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;
 - j) Las licencias de protección civil.
 - k) Los demás que determine la autoridad municipal.
- III. Los mismos podrán ejercer el comercio, única y exclusivamente en el local descrito en su solicitud de trámite al igual que debe respetar los espacios públicos, superficie de rodamiento, estacionamientos, banquetas, expiendiendo dentro de su local, sin causar daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 27.- Los proveedores de bienes y productos de los comercios establecidos, semifijo, ambulante o el comerciante en general, deberán ajustar el lugar y sus horarios de carga y descarga de sus productos, a los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin invadir calles ni banquetas que obstruyan el tráfico, ni dejar basura en la vía pública cuando realicen alguna descarga.

CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- El comercio ambulante y móvil en el Municipio de Candelaria, será el que se realice en los lugares que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, restringiéndose y condicionándose de manera discrecional por razones de interés público, salubridad, seguridad peatonal, saturación comercial e imagen urbana.

Queda prohibido el ejercicio del comercio ambulante en lugares públicos establecidos para el esparcimiento, en calles y banquetas, de esta Ciudad de Candelaria, Campeche, con excepción de permisos por eventos especiales a excepción de que se le otorgue permiso que será renovado cada 30 días y que cuenten con todas las medidas de sanidad, higiene y protección civil que su giro requiera.

Queda estrictamente prohibido extender permisos para la venta de frutas y verduras, pescados y mariscos en el primer cuadro de la ciudad, lo anterior en razón de evitar la contaminación ambiental por los residuos que la misma naturaleza de los productos emite.

ARTÍCULO 29.- Todos los comerciantes en puestos semifijos deberán permanecer en el lugar asignado por la autoridad municipal.

No obstante, la vigencia del permiso o autorización, los vendedores en puestos semifijos podrán solicitar su reubicación en nuevo lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las personas que pretendan ejercer actos de comercio en la vía pública, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos dieciocho años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores.;
- II. Solicitud por escrito, expresando el nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si se trata de persona moral, así como su domicilio y, en su caso, el nombre y apellidos de su representante legal. Además, la solicitud deberá contener el nombre del conyugue o familiar que, en caso de ausencia del solicitante, ejerza la actividad comercial;
- III. La especificación del giro que pretenda operar; y
- IV. El nombre comercial o denominación;

ARTÍCULO 31.- Al escrito de solicitud deberá anexar:

- I. Una copia del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;
- II. La ubicación en la vía pública donde pretenda instalar el establecimiento semifijo;
- III. En caso de que los comerciantes hagan uso de unidades motrices:
 - a) Copia fotostática de la licencia actualizada para el manejo con la que se pretenda realizar la actividad;
 - b) Copia de la verificación vehicular que realice la Secretaría de Seguridad Pública de no emisión de contaminantes;
 - c) Copia de la factura o documento para acreditar la propiedad o posesión de la unidad motriz;
 - d) Copia de la documentación comprobatoria de que el vehículo esta registrado ante la autoridad vial; y
 - e) Acta de matrimonio, nacimiento o documento oficial que acredite el grado de parentesco de la persona que ejercerá la actividad en caso de ausencia del solicitante.
- IV. El comprobante del pago del derecho para la expedición del permiso correspondiente, que se causara mensualmente, por el equivalente entre los cinco y diez salarios mínimos generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- La autoridad municipal podrá comprobar, por los medios que estimen convenientes, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 33.- Si el escrito de solicitud no llegare a contener todos los datos señalados o fáltese alguno de sus anexos, se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes de la vía pública cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;
- II. Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo de los alimentos con la moneda circulante;
- III. Mantener el área circundante al lugar que ocupen, en perfecto estado de limpieza, debiendo contar para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura;
- IV. Constancia emitida por el Centro de Protección Civil Municipal, donde acredite que cuenta con las medidas de seguridad para la utilización de equipos en la elaboración de alimentos; y
- V. Una constancia expedida por la Secretaría de Salud Estatal (COPRISCAM) en la que se especifique que se satisfacen las correspondientes condiciones sanitarias y que cuentan con las instalaciones aptas sanitariamente para la elaboración y despacho del producto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes instalados frente a edificios o locales de espectáculos públicos, podrán operar en el horario que señale la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, teniendo como máximo dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes que se encuentren en los alrededores y exteriores de los mercados públicos y dentro de la zona de influencia de estos, se regularán conforme a lo establecido por el Reglamento de Mercados en vigor.

ARTÍCULO 37.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde se encuentren establecidos puestos o locales comerciales a que se refiere este reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su traslado provisional a otro lugar.

ARTÍCULO 38.- Si al concluirse la obra, resulta que la reinstalación de los puestos o locales obstruyen el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal analizará la asignación de nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

CAPITULO III DEL COMERCIO TEMPORAL

ARTICULO 39.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actos de comercio en forma temporal y por tiempo determinado en el Municipio de Candelaria, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito de solicitud ante la Tesorería Municipal y Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha del evento, bajo protesta de decir verdad, en el que señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble y domicilio en la ciudad para recibir notificaciones;
- II. Testimonio de Escritura Pública del inmueble, o en su caso, contrato donde acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce y disfrute del inmueble, acompañado de la autorización del uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. En caso de persona moral, copia certificada del acta constitutiva y en su caso, documento que reúnan los requisitos que establece la legislación mexicana aplicable en la materia, mediante el cual el representante acredite contar con facultades suficientes para realizar trámites y comprometer a su representada en términos del presente ordenamiento;
- IV. Copia de identificación oficial con fotografía del interesado; y en caso de personas morales, del representante legal;
- V. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, en el caso de que sea un representante, deberá exhibir además copias de las Cédulas de Identificación Fiscal de sus representados;
- VI. Copia del Registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM);
- VII. Anuencia de los vecinos en los casos en que el predio se encuentre ubicado en el área habitacional;
- VIII. En su caso, autorización para la instalación de anuncios publicitarios emitida por la dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- IX. Elaborar un convenio para la recolección de basura celebrado con el municipio;
- X. Contrato celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública o empresa privada de seguridad, que garantice el buen orden dentro del establecimiento;
- XI. El inmueble deberá contar con luz de emergencia, acorde con la seguridad del establecimiento;

- XII. Autorización por parte de la Secretaría de Salud, (COPRISCAM) en su caso, para la elaboración de alimentos dentro del establecimiento;
- XIII. Dictamen emitido por la dirección de Protección Civil Municipal, en el cual se señale que el inmueble cumple con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil, dicho dictamen tendrá un costo que se pagará en la Tesorería Municipal;
- XIV. El comprobante del pago de los derechos para la expedición de permiso o autorización, por el equivalente de 100 a 1000 UMA generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, no exime a los solicitantes del cumplimiento de las demás normas federales, estatales y municipales vigentes.

El incumplimiento de alguno de los requisitos, tendrá como consecuencia inmediata la no autorización del permiso o autorización; o bien la suspensión de la misma.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de inmuebles donde, personas físicas o morales, realicen actos de comercio en forma temporal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener Licencia de Uso de Suelo ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; debiendo acompañar a su solicitud, croquis del lugar y estudio de vialidad aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública, donde se señalen accesos y salidas del establecimiento.
- II. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria como arrendador del inmueble;
- III. Constancia de autorización emitida por el Centro de Protección Civil Municipal;
- IV. Permitir el libre acceso a los inspectores municipales y proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad correspondiente;
- V. Cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento, y de las demás normas vigentes aplicables en la materia;

ARTÍCULO 41.- Las autorizaciones y permisos temporales deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Nombre y domicilio del propietario del inmueble;
- V. Evento y giro para el que fue autorizado;
- VI. Lugar donde se llevará a cabo la instalación del evento temporal;
- VII. Fecha de inicio y terminación del evento;
- VIII. Condiciones con la cual se otorga el permiso o autorización; y
- IX. Firma de la autoridad que la expide.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DEL COMITÉ CONSULTIVO PARA COMERCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 42.- La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con los servicios, el turismo y demás actividades relacionadas con el comercio, mediante la creación del comité consultivo para comercios temporales.

ARTÍCULO 43.- El comité Consultivo para Comercios Temporales será un órgano de consulta de carácter honorario, el cual tendrá por objeto emitir opiniones sobre la instalación de comercios temporales.

ARTÍCULO 44.- El Comité Consultivo para Comercios Temporales estará integrado por:

- I. Un representante del Municipio, que será designado por el Presidente Municipal, quien presidirá el comité;
- II. Un regidor o Sindico del H. Ayuntamiento de Candelaria Campeche;
- III. El director de Desarrollo Social y Fomento económico del Ayuntamiento de Candelaria;
- IV. Un representante del Gobierno del Estado, que será designado por el titular del Ejecutivo;
- V. El titular de la delegación Estatal de la Secretaría de Economía;
- VI. Un representante de las Cámaras Empresariales de Comercio, Servicio y Turismo.

ARTÍCULO 45.- Por cada titular existirá un suplente que será designado por aquel, sin más formalidad que la comunicación por escrito dirigida a quien presida el comité.

ARTÍCULO 46.- El Comité Consultivo para Comercios Temporales sesionará por lo menos dos veces al año o bien cuando sea necesario examinar o discutir la problemática en la materia.

ARTÍCULO 47.- Las opiniones y propuestas que formule el Comité Consultivo para Comercios Temporales serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para su análisis y valoración.

**TITULO QUINTO
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 48.- El presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, y en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o en caso de ser en una Junta Municipal, los presidentes de las Juntas Municipales de Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova Candelaria, Campeche, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 hasta 700 UMA general diario vigente en la entidad;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Suspensión del evento por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 34 del presente ordenamiento, en los casos de comercios temporales.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, conjunta o separadamente; tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- c) La reincidencia en la infracción.

En caso de sancionar con el decomiso de mercancías o algún implemento que sea usado como puesto fijo o semifijo, el área de planeación y desarrollo urbano municipal, se apoyará del área de Tesorería, jurídico y de la policía Municipal, para brindar su seguridad.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los establecimientos, puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario, así como el uso de la fuerza pública para el desalojo de lugares públicos invadidos por el comercio informal o formal, aplicando las sanciones rezadas anteriormente en el presente artículo.

ARTÍCULO 49.- Los vendedores en la vía pública que tengan permiso o autorización vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con multa que no excederá de 20 UMA general vigente en la entidad, apercibidos de que si en el término que les fije la autoridad municipal no la hicieron efectiva, se les cancelará definitivamente la autorización o permiso respectivo; quienes pretendan identificarse con un permiso cuya vigencia haya fenecido, serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la autorización correspondiente.

Ahora bien, si carecen de permiso o si pretenden acreditar su personalidad de vendedores en la vía pública con documento falsificado o alterado, se consignarán los hechos a la Vice fiscalía, destaca mentada en este Municipio para que se determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la autoridad municipal por ningún motivo les expedirá licencia para que puedan ejercer esa clase de actividad.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de treinta días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 51.- La autoridad municipal podrá garantizar el pago de la multa impuesta a los infractores que realicen actos de comercio en la vía pública sin contar con el permiso o autorización correspondiente, mediante el decomiso de bienes suficientes para garantizar el pago de la sanción; o solicitar el arresto administrativo que se entenderá conmutable por el importe de la multa.

ARTÍCULO 52.- En caso de no ser cubierta la multa impuesta en un término de 36 horas a los comerciantes que le fueran decomisados bienes, la Tesorería Municipal procederá a su valuación y subasta para cubrir el crédito fiscal generado.

Cuando los bienes o mercancías sean perecederos, la autoridad municipal procederá a enviarlas a instancias u organismos de asistencia social de común acuerdo con el SISTEMA D.I.F. Municipal, de Candelaria, para su inmediato consumo.

ARTÍCULO 53.- Cuando un puesto o instalaciones sean retirados del lugar en que se encuentre, por infringir las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto, por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.- Son causas de cancelación inmediata y definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- a) Infringir alguna de las disposiciones del presente ordenamiento;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por más de treinta días;
- c) En el caso de los comerciantes en la vía pública, no desarrollar su actividad comercial por más de quince días naturales consecutivos, sin previo aviso a la autoridad municipal;
- d) Ser reincidente en la comisión de infracciones; y
- e) La presentación de algún documento falso.

CAPITULO II DELOS RECURSOS

ARTÍCULO 55.- Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el título séptimo, capítulo único de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios, y en el título octavo, capítulo único de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche en la forma y términos previstos en dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor a los 10 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – se abroga cualquier otro reglamento de comercio que anteceda a este.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO: para la elaboración del presente reglamento fue tomado como BIBLIOGRAFIA, el reglamento para el comercio en el municipio de Campeche y Champotón, Ley orgánica para los Municipios del Estado de Campeche, adecuado a las necesidades en el Municipio de Candelaria, Campeche.

QUINTO. - LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS NO CONSIGNADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN MOTIVO DE ESTUDIO Y RESUELTOS POR EL H. CABILDO. DADO EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE, CAPITAL DE ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA "BENITO JUÁREZ" A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, C. LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLE, ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, C.P. LAURA ABREU RUIZ, LIC. MARINA GARCIA MENDEZ, C. HILDA YURIDIS NARVAEZ HERNANDEZ, EL SINDICO DE HACIENDA, MTR. GUADALUPE MORENO ALEJO Y LA SINDICO JURÍDICO MTRA. MARY CRUZ ROMERO COLIN ANTE EL LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA. RUBRICAS. REVISO. LIC. SARA LOPEZ BAEZA.



CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA EL AÑO 2022.



enero							febrero							marzo						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
						1			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31		
30	31																			

abril							mayo							junio						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
					1	2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		

julio							agosto							septiembre							
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	
					1	2			1	2	3	4	5	6					1	2	3
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		
31																					

octubre							noviembre							diciembre						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			

- 1 de enero "Año Nuevo"
- 2 y 3 de febrero "Carnaval"
- 7 de febrero "Conmemoración al 5 de febrero"
- 28 de febrero, 1 y 2 de marzo "Carnaval"
- 21 de marzo "Natalicio de Don Benito Juárez"
- 14 y 15 de abril "Semana Santa"
- 25 de abril "Día del Empleado Municipal"
- 1 de mayo "Día del Trabajo"
- 5 de mayo "Batalla de Puebla"
- 10 de mayo "Solamente para las Madres Trabajadoras"
- 7 de agosto "Informe del Gobernador Constitucional del Estado"
- 16 de septiembre "Día de la Independencia de Mexico"
- 1 y 2 de noviembre "Días de Fieles Difuntos"
- 21 de noviembre Conmemoración del "Aniversario de la Revolución Mexicana"
- 25 de diciembre "Navidad"
- Los demas que autorice el alcalde, atendiendo a las trascendencia y/o actividades cívicas, educativas, culturales y tradicionales del Municipio



MUNICIPIO DE CANDELARIA

ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024



**TABULADOR DE SUELDOS
RETROACTIVO AL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2021**

APROBADO EN LA SESION DE CABILDO NUM. _____

DIA ____ DE DICIEMBRE 2021

NIVEL	PUESTOS	Plazas		Tabulador	
		Sindicato	Confianza	Desde	Hasta
1	PRESIDENTE MUNICIPAL		1	\$ 85,000.00	\$ 170,000.00
2	SINDICOS Y REGIDORES		10	28,000.00	55,000.00
3	DIRECTOR		11	28,000.00	55,000.00
3	TESORERA MUNICIPAL		1	28,000.00	55,000.00
3	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL		1	28,000.00	55,000.00
3	SECRETARIO MUNICIPAL		1	28,000.00	55,000.00
3	ASESOR		0	28,000.00	55,000.00
4	JEFE DE OFICINA PRESIDENCIA MPAL		1	10,500.00	19,000.00
4	SUBDIRECTOR	1	10	15,500.00	39,000.00
5	COORDINADOR	2		11,000.00	21,500.00
6	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	16	7,000.00	18,500.00
6	PRIMER OFICIAL		1	9,500.00	14,000.00
6	TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL		1	8,000.00	13,000.00
7	CRONISTA		1	4,000.00	12,500.00
7	INSTRUCTOR	1	9	5,000.00	11,500.00
7	JEFE DE AREA	2	18	4,000.00	13,500.00
7	JEFE DE OFICINA		2	9,500.00	12,500.00
7	OFICIAL		1	8,500.00	13,500.00
7	SUPERVISOR		3	6,500.00	12,500.00
8	AGENTE		34	6,000.00	7,500.00
8	CHOFER	7	6	6,000.00	15,500.00
8	ELECTRICISTA	12	4	9,000.00	17,500.00
8	HERRERO	3		9,000.00	14,500.00
8	SECRETARIA	15	3	6,000.00	22,500.00
8	TECNICO ESPECIALIZADO	27	13	4,000.00	23,500.00
9	AFANADOR	15	14	4,000.00	17,500.00
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51	42	4,000.00	28,500.00
9	AUXILIAR OPERATIVO	26	23	4,000.00	23,500.00
9	BARRENDERO	9	6	4,000.00	14,500.00
9	BOMBERO		5	5,000.00	7,500.00
9	PARAMEDICO		4	6,000.00	7,500.00
9	PENSIONADO		12	3,800.00	11,500.00
9	RECOLECTOR DE BASURA	13	17	4,500.00	21,500.00
9	VELADOR	18	14	4,000.00	16,500.00

204

285

SECCIÓN JUDICIAL

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Román Alberto Gala Hoil** -fallecido-.

En el expediente número **70/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Luci del Carmen Cima Burgos**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Román Alberto Gala Hoil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Tomas Uc Basulto** -fallecido-.

En el expediente número **72/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Rosa María Chan May**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Tomas Uc Basulto** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante

el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara**

En el expediente número **73/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Alma Rosa Méndez Bolón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Hernández Trujeque** -fallecido-.

En el expediente número **82/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Isabel Ceballos Moreno**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Hernández Trujeque** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** -fallecido-.

En el expediente número **71/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María de Jesús Cardoso Romo**, en contra de la **Producciones Telemar S.A. de C.V.**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Alejandro**

Gabriel Soriano Martínez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio González Espinola** -fallecido-.

En el expediente número **98/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Leticia Teresita López Espinola**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio González Espinola** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido - **Ramón Gilberto Can Collí** -

En el expediente número **99/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México S.A. de C.V.**, con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Collí** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ALFREDO COLLI CHAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de noviembre del 2021.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN MORALES JIMÉNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho

por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de noviembre del 2021.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GILBERTO TORRES FERRER**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de noviembre del 2021.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CARMELA ZETINA VALENCIA O GRAMELA ZETINA DE AGUIRRE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de noviembre del 2021.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FILIBERTO YEPES TEOBA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2020.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **LOURDES DE JESUS SOLIS RODRIGUEZ**, quien falleciera el día treinta de junio del dos mil veinte, denuncia que hace su hija la ciudadana **ARIETT YAMIRA ROMAN AVILA SOLIS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a

los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Diciembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor CLEMENTE MARIN CAN, quien falleciera el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, denuncia que hacen sus hijos los ciudadanos FERNANDO MARIN VARGAS, GREGORIO MARTIN MARIN VARGAS, LUIS FELIPE MARIN VARGAS, SERGIO ANTONIO MARIN VARGAS y MARIA GUADALUPE MARIN VARGAS.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Diciembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **DORALIDA QUE PIÑA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ROSA MOSQUEDA O ROSA MOSQUEDA GÓMEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle

veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Noviembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO CHAVEZ SANCHEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LEODEGARIO TERESO SILVA LOPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MANUEL REYES LUNA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores REINA ANAMIN TELLES CANTUN, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1797 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 15 quince del mes de Diciembre del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Noventa y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Inestamentaria de la señora **ARELI TORRES BOLIO**, denunciado por el señor **ALEJANDRO GUTIERREZ TORRES**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 15 quince días del mes Diciembre del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MILICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **754/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MIGUEL ANGEL COYOC PISTE**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA ELVIRA UC NOH**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO**

JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.-
rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **734/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JAVIER MANUEL REYES RUIBAL**, DENUNCIADO POR **LOS CIUDADANOS MARIA LUISA CHE YEH, LUISA DEL CARMEN REYES CHE Y ROMAN JAVIER REYES CHE**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.-**
Rúbrica.

